



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 92

JULIO 02, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

92

Julio 02, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZONA DE DICHO INSTITUTO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 8

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y EN FUNCIONAMIENTO LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (EDAYO) II, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 12

DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A APLICAR LA CONDONACIÓN AL CIENTO POR CIENTO DE LA CUOTA DE LA CASETA DEL RAMAL A VALLE DE BRAVO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO Y DE FINANZAS PÚBLICAS. 16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 24, 25 Y 48 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONSERRAT RUÍZ PÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 21

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 28

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y SANCIONAR LAS TERAPIAS DE CONVERSIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	48
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE EL CONFINAMIENTO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS EDGAR OLVERA HIGUERA, INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA Y. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	51
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	54
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 TER Y 211 QUINQUÉS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	92
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VIII, ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVII, ARTÍCULO 32 FRACCIÓN III APARTADO A) FRACCIÓN V, APARTADO C) Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL APARTADO D) Y FRACCIÓN VII APARTADO A) DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.	94
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BECAS SALARIO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	98
INICIATIVA DE POTENCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	105
INICIATIVA DE DECRETO PARA CONVOCAR A LA “LX” LEGISLATURA A LA REALIZACIÓN DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. (DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).	111
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, A EFECTO DE REFORZAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAUZADAS A LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE SARAMPIÓN Y EVITAR LA PROPAGACIÓN EN LA POBLACIÓN MEXIQUENSE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	117
COMUNICADO EN RELACIÓN CON COMISIONES LEGISLATIVAS.	122

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veintidós minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto, presentado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el dictamen, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) II, presentado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el dictamen, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a aplicar la condonación al cien por ciento de la cuota de la caseta del ramal a Valle de Bravo, presentado por las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Sin que motive debate el dictamen, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Alfredo González González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 10 y se reforman los artículos 18, 24, 25 y 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y la Ley de Mejora regulatoria del Estado de México, presentada por la Diputada Monserrat Ruíz Páez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercio y Minero, para su análisis y dictamen.

6.- El diputado Valentín González Bautista hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto por el que se expide la Ley para los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Valentín González Bautista hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de prohibir y sancionar las terapias de conversión por orientación sexual, expresión o identidad de género del Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal del Estado de México, en materia de violencia intrafamiliar durante el confinamiento, presentada por los Diputados Edgar Olvera Higuera, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Karla Leticia Fiesco García y. Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las comisiones legislativas de Familia y Desarrollo Humano, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 211 ter y 211 quinqués del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 fracción II, artículo 8 fracción VIII, artículo 13 fracción XVII, artículo 32 fracción III apartado a) fracción V, apartado c) y se recorre la subsecuente al apartado d) y fracción VII apartado a) de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Becas salario para estudiantes de nivel medio superior y superior residentes del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades Federativas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

14. El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para convocar a la "LX" Legislatura a la realización del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, que se celebrará el día cuatro de julio a las doce horas, presentada por Integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Alfredo González González hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se implementen las medidas sanitarias necesarias, a efecto de reforzar los programas y acciones encauzadas a la prevención del contagio de sarampión y evitar la propagación en la población mexiquense, presentado por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Comunicado en relación con Comisiones Legislativas.

Es aprobado el comunicado en lo general por unanimidad de votos, de la misma manera es aprobado en lo particular y la Presidencia manifiesta que se hace la modificación de turno a comisiones. De igual forma, en el ejercicio de esas atribuciones, la Presidencia acordará lo necesario en su caso, modificando el turno de comisiones cuando se requiera para asegurar la buena marcha de los trabajos de las comisiones y comités.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veintiún minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día dos de julio del año en curso, a las once cuarenta y cinco minutos para llevar a cabo junta de elección.

Diputado Secretario

Reneé Rodríguez Yáñez

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos, en atención a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la resolución de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, derivamos, del estudio que llevamos a cabo que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, desincorporar un inmueble de propiedad municipal y done a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura, y, en su caso, a la Diputación Permanente conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

De acuerdo con la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto encontramos que en fecha 17 de julio de 2013, el entonces Diputado Federal por el Distrito 25 con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México, manifestó al entonces Director General del Instituto Nacional del Seguro Social, que el municipio de Chimalhuacán requería la creación de un Hospital Regional de alta especialidad, en donde se atendieran enfermedades desde las más simples hasta las más complejas, que proporcionará desde una consulta general hasta una consulta con especialistas, en donde la población pudiera acceder a los servicios de rayos x, ultrasonidos, estudios de química sanguínea, entre otros, y no se tengan que trasladar de un municipio a otro, lo que implica pérdida de tiempo y recursos económicos, que en cuestión de salud son muy valiosos.

Es importante precisar como lo hace la propia Iniciativa de Decreto que Chimalhuacán, es un municipio grande en población y territorio, y que necesita de estos servicios, pues no cuenta con ellos, pues si bien es cierto que en este operan diversas instituciones de salud tales como centros de salud urbanos, centro especializados de atención primaria a la salud y dos hospitales de segundo nivel, estos son de nivel básico, por lo que sus habitantes que requieren atención médica especializada y específica tienen que trasladarse a municipios aledaños como Ecatepec, Texcoco o a la propia Ciudad de México.

Por otra parte, apreciamos que mediante actas de cabildo números 72 y 82 de fechas 19 de mayo y 4 de agosto del año 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, aprobó por unanimidad la donación de 33,031.12 y 20,744.68 metros cuadrados, respectivamente; dando un total de 53,775.80 metros cuadrados de superficie de terreno a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona. Destacando que fue solicitado, en su oportunidad, integrar todas las áreas que conforman la totalidad de la superficie que se pretende donar al Instituto para la Construcción de la Unidad Hospitalaria.

Sobre el particular, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en sesiones de Cabildo válidamente celebradas aprobó solicitar al H. Legislatura en sesiones de cabildo números 33 y 40, de fechas 26 de julio y 7

de septiembre de 2019, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior donación del inmueble identificado como Lote Único, ubicado en Avenida Nezahualcóyotl, número 111 y Calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 55,339.97, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona el cual tendrá la capacidad de 250 camas y proporcionará, entre otros servicios, terapia intensiva, admisión hospitalaria, quirófanos, tococirugía, servicios ambulatorios, medicina física y rehabilitación, imagenología, laboratorio, anatomía patológica, banco de sangre y consulta externa .

Es importante precisar que, la propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública correspondiente, que el INAH Estado de México; no encontró ningún tipo de vestigio arqueológico ni monumento bajo la superficie de dicho predio; y la superficie, medidas y colindancias se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Resaltamos, con la Iniciativa de Decreto, que los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

Asimismo, que la Iniciativa de Decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), que en su apartado “Diagnóstico: Salud y Bienestar incluyente”, refiere que la salud es una condición básica para el desarrollo humano; que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así como el ingreso familiar ante eventualidades de salud. De igual modo, señala que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.

Por lo expuesto, estimando la trascendencia de la iniciativa de decreto pues contribuye, al fortalecimiento del servicio de salud en esa región del Estado de México, en beneficio del Municipio de Chimalhuacán y de las poblaciones vecinas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, del inmueble identificado como Lote Único, ubicado en Avenida Nezahualcóyotl, número 111 y Calle Prolongación Sauces, sin número, Barrio Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Zona de dicho Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 55,339.97 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 72.00 metros con propiedad privada.

AL NORTE: 55.52 metros con Bal International, S.A.

AL NORTE: 148.17 metros con propiedad privada.

AL SUR: 19.15 metros con propiedad privada.

AL SUR: 30.74 metros con propiedad privada.

AL SUR: 77.01 metros con propiedad privada.

AL SUR: 7.90 metros con Alfredo Alonso Espíndola.

AL SUR: 26.29 metros con Avenida Nezahualcóyotl.

AL SUR: 53.13 metros con Avenida Nezahualcóyotl.

AL SUR: 6.75 metros con Catalina Ramos Hernández.

AL SUR: 72.00 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 130.71 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 40.70 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 0.93 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 247.20 metros con Alfredo Alonso Espíndola.

AL PONIENTE: 219.12 metros con Francisco Javier Lemus y Catalina Ramos Hernández.

AL PONIENTE: 169.22 metros con Ana María Enciso Arrieta y Rómulo Salas Baraja. **AL PONIENTE:** 30.00 con prolongación Sauces.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) II, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo sustanciado el estudio detenido y cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y después de una amplia discusión, quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos, con base en el estudio desarrollado que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para que el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, desincorpore un inmueble de propiedad municipal y done al organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) II.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura y la Diputación Permanente, en su caso, son competentes para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

De la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto, desprendemos que en el año 1996, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, entregó en donación al ICATI el predio con domicilio en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, cuya superficie y colindancias se describen más adelante, en el cual se construyó la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), sin que se hayan realizado los requisitos formales legales y administrativos, para que dicha donación surtiera plenos efectos jurídicos ante terceros.

Tomando en cuenta la donación, advertimos que la Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del ICATI, en su oportunidad, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, apoyo para la desincorporación del predio referido, para favorecer su regularización.

Encontramos que ante esta solicitud, en sesión de cabildo celebrada el 3 de mayo de 2019, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado, la autorización para la desincorporación y posterior formalización de la donación, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), del inmueble ubicado en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, en el cual se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), con una superficie de 6,636.87 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En este sentido, destacamos que, el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México acredita la propiedad del inmueble mediante las escrituras públicas correspondientes y que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, ha declarado que en el inmueble no existe monumento histórico, ni en sus colindantes y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial.

En este contexto, reafirmamos lo expuesto en la iniciativa, en cuanto a que, los artículos 3° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho de toda persona, y para el caso específico de los mexiquenses, a recibir educación de calidad, gratuita y laica, que fomente el desarrollo armónico de las facultades del ser humano.

Asimismo, resaltamos que, la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), particularmente, en su apartado “Diagnóstico: Educación Incluyente y de Calidad”, y coincidimos en la necesidad de incrementar la cobertura de los servicios educativos, con suficientes espacios para la atención de los jóvenes y adultos, así como innovar y diversificar la oferta educativa, y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y disminuya rezagos, como lo contempla el Plan de Desarrollo y se expresa en la iniciativa de decreto.

Por otra parte, es evidente que la iniciativa de decreto forma parte de los gobiernos estatal y municipal para atender las demandas de la población del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y proveer los medios necesarios y brindar los servicios de educación y formación laboral a su habitantes y pobladores circunvecinos, con lo que se mejorarán sus expectativas y su calidad de vida.

La iniciativa de decreto es consecuente con los objetivos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, ICATI, previstos en el artículo 3 de la Ley que lo transformó en Órgano Descentralizado y que en su artículo 3 destaca el promover e impulsar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial, así como participar en la satisfacción de la demanda de capacitación y adiestramiento tanto en el sector empresarial como de los diversos sectores sociales, para lo cual cuenta con las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO), que transmiten la enseñanza con el propósito de dotar de conocimientos básicos a los jóvenes y adultos, promoviendo en todo momento su inserción en el campo laboral con la creación de autoempleos o el establecimiento de pequeñas empresas que oferten servicios o productos que procedan de las artes y oficios, teniendo como objetivo principal ofrecer a la ciudadanía, sobre todo a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, las herramientas necesarias para insertarse al mercado laboral y que a corto o mediano plazo mejorar su desarrollo individual y colectivo.

Por lo expuesto, respaldamos la iniciativa de decreto y estamos de acuerdo en que se autorice la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán), y se autorice al Ayuntamiento a donar el inmueble en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo industrial (ICATI).

Por ello, advirtiendo el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, para el Municipio de Chimalhuacán y poblaciones vecinas, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) II.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Lucha Villa, Manzana E, Lote I, del Barrio Fundidores, Chimalhuacán, Estado de México, en el que se encuentra construida y en funcionamiento la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO II de Chimalhuacán).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo industrial (ICATI).

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 6,636.87 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: 34.95 metros con Dren Chimalhuacán.

AL NOROESTE: 192.00 metros con Calle Zinc.

AL SUROESTE: 33.55 metros con Calle Lucha Villa.

AL SURESTE: 196.50 metros con Segunda Cerrada Pedro Infante.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Planeación y Gasto Público, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Secretario de Comunicaciones y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para que realicen las gestiones necesarias, a efecto de que se aplique una condonación al cien por ciento de la cuota cobrada en la entrada y salida de la caseta del Ramal a Valle de Bravo, aplicable para los habitantes del municipio de Valle de Bravo y sus colindantes Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomas, Temascaltepec, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, Villa Victoria y Zacazonapan, presentado por la Diputada Marta María del Carmen Delgado Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Destacamos que, el Punto de Acuerdo fue remitido, también, a la Comisión Legislativa de Finanzas Publicas para la conformación de su opinión técnica, misma que, con apego a la técnica legislativa, forma parte del dictamen del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

En cumplimiento de la tarea que nos fue encomendada, agotado el estudio del Punto de Acuerdo y ampliamente discutido, quienes formamos las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Marta María del Carmen Delgado Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó el Punto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio desarrollado que mediante el Punto de Acuerdo se busca que el Secretario de Comunicaciones y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para que realicen las gestiones necesarias, a efecto de que se aplique una condonación al cien por ciento de la cuota cobrada en la entrada y salida de la caseta del Ramal a Valle de Bravo, aplicable para los habitantes del municipio de Valle de Bravo y sus colindantes Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomas, Temascaltepec, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, Villa Victoria y Zacazonapan.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en el marco de lo señalado en los artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Con base en lo expuesto en el Punto de Acuerdo, encontramos que la autopista Toluca-Zitácuaro y Ramal-Valle de Bravo, forman parte del Sistema Carretero Estatal y su importante infraestructura de movilidad ha proporcionado servicios de conectividad terrestre a los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Villa Victoria, Donato Guerra, Villa de Allende, Santo Tomás, Amanalco de Becerra y Valle de Bravo, principalmente; pero además resulta ser de gran utilidad a los habitantes del resto de los municipios de la región, como lo son Ixtapan Del Oro, Oztoloapan, Temascaltepec y Zacazonapan, al colindar estos con Valle de Bravo.

En este sentido, la caseta de cobro que motiva la presentación del Punto de Acuerdo, precisando que se ubica sobre el Ramal a Valle de Bravo, cercana el entronque con la autopista Toluca-Zitácuaro, a 26.6km desde la entrada al centro de Valle de Bravo, y a 31.4 km desde la autopista Toluca-Atzacmulco; siendo sus coordenadas: 19 grados, 20 minutos, 53.2 segundos al norte, y 99 grados, 59 minutos 22.2 segundos al oeste (19°20'53.2"N y 99°59'22.2"W).

Como lo hace el Punto de Acuerdo, resaltamos que además de comunicar las regiones de Toluca y Valle de Bravo, la autopista Toluca-Zitácuaro y el Ramal a Valle de Bravo se diseñaron con el principal propósito de impulsar la actividad turística del suroeste del Estado de México, coadyuvando a la canalización de los flujos vehiculares y ahorrando tiempos de recorrido entre ambos puntos, y en este sentido, el sector turístico ha sido el principal beneficiado, produciendo una considerable derrama económica anual entre hospedaje y alimentos, siendo, por tanto, la autopista es un gran impulsor del sector turístico en la región de Valle de Bravo.

Es evidente que se ha fortalecido el turismo y por lo tanto, la economía de la región, sin embargo, se ha incrementado la cuota de la autopista en forma desmedida y superior al promedio inflacionario, en perjuicio de la economía de los pobladores de la región.

Siendo, este marco referencial el que sustenta el Punto de Acuerdo, aclarando que los autores del mismo se pronuncian por el apoyo al fomento turístico y el crecimiento económico, pero también defienden la economía de la población, pues ha repercutido, gravemente, en la economía familiar, de acuerdo con lo señalado en la parte expositiva de la propuesta.

Las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en la trascendencia de favorecer con la infraestructura necesaria la movilidad y lo que esto representa para la comunicación y particularmente para el desarrollo económico de los municipios de la región, sobre todo, el impulso turístico y con ello, el fortalecimiento del comercio y la economía local.

Empero, también apreciamos la pertinencia del Punto de Acuerdo ante la realidad de la población de esa región que ha sido la menos beneficiada y que, por el contrario, ha padecido el incremento de las cuotas en detrimento de su bolsillo y por lo tanto, de su nivel de vida, ya que ante las necesidades de atención de salud, educación o trámites administrativos tienen que viajar y desembolsar una significativa cantidad en perjuicio de su bienestar.

Por ello, estimamos conveniente aprobar el Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Secretario de Comunicaciones y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para que realicen las gestiones necesarias, a efecto de que se aplique una condonación al cien por ciento de la cuota cobrada en la entrada y salida de la caseta del Ramal a Valle de Bravo, aplicable para los habitantes del municipio de Valle de Bravo y sus colindantes Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztzoloapan, Santo Tomas, Temascaltepec, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, Villa Victoria y Zacazonapan.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social que conlleva el Punto de Acuerdo y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Secretario de Comunicaciones y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para que realicen las gestiones necesarias, a efecto de que se aplique una condonación al cien por ciento de la cuota cobrada en la entrada y salida de la caseta del Ramal a Valle de Bravo, aplicable para los habitantes del municipio de Valle de Bravo y sus colindantes Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztzoloapan, Santo Tomas, Temascaltepec, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, Villa Victoria y Zacazonapan, presentado por la Diputada Marta María del Carmen Delgado Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

MIEMBROS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

MIEMBROS

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Comunicaciones y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para que realicen las gestiones necesarias, a efecto de que se aplique una condonación al cien por ciento de la cuota cobrada en la entrada y salida de la caseta del Ramal a Valle de Bravo, aplicable para los habitantes del municipio de Valle de Bravo y sus

colindantes Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomas, Temascaltepec, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, Villa Victoria y Zacazonapan, presentando credencial para votar con domicilio en cualquiera de los mencionados municipios; con el propósito de apoyar la economía familiar en los viajes realizados por actividades cotidianas, como cuestiones laborales, educativas-estudiantiles, familiares, de salud, trámites administrativos, cumplimiento de obligaciones para con la autoridad pública, y demás no relacionados con la actividad turística.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ Y ÁNEZ

Toluca de Lerdo, México, __ de abril de 2020

DIPITADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La Diputada **Montserrat Ruiz Páez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sociales en México han implicado una lucha social permanente para ser reconocidos y otorgados a los sectores más desprotegidos de la sociedad mexicana. Desde el reconocimiento constitucional y hasta nuestros tiempos, han significado nuestro acceso a una vida más digna, plena y la garantía de tener cubiertas nuestras más elementales necesidades.

La evolución natural de este tipo de derechos se ha visto afectada por fenómenos como el de la globalización, ya que las situaciones económicas y sociales se han transformado en comunes determinantes para que los países del mundo garanticen su otorgamiento, para con ello cumplir con sus políticas y alcanzar su desarrollo, pero sin olvidar su control y fiscalización.

Los derechos humanos reconocidos, tales como: el derecho a un empleo y a un salario justo, a la vivienda, a la educación gratuita y de calidad, a la sanidad, al acceso a la cultura, a la protección social en casos de necesidad, entre otros, sirven de indicadores mínimos para que los seres humanos alcancen su pleno desarrollo mediante programas otorgados por sus gobiernos.

Los programas sociales, entendidos como proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de los sectores más desfavorecidos de la masa poblacional, han sido manejados bajo bases y principios de factores como la corrupción, el clientelismo y el uso electoral, lo que ha tergiversado lo que debe ser el objeto de los mismos.

Reducir la inversión en los programas sociales o condicionar su entrega, teniendo sólo en cuenta los propósitos políticos del gobernante en turno, ocasiona que de la seguridad social universal pasemos a la desaparición de programas sociales o entregas a sólo sectores de la población que apoyen o voten a favor de tal o cual partido político.

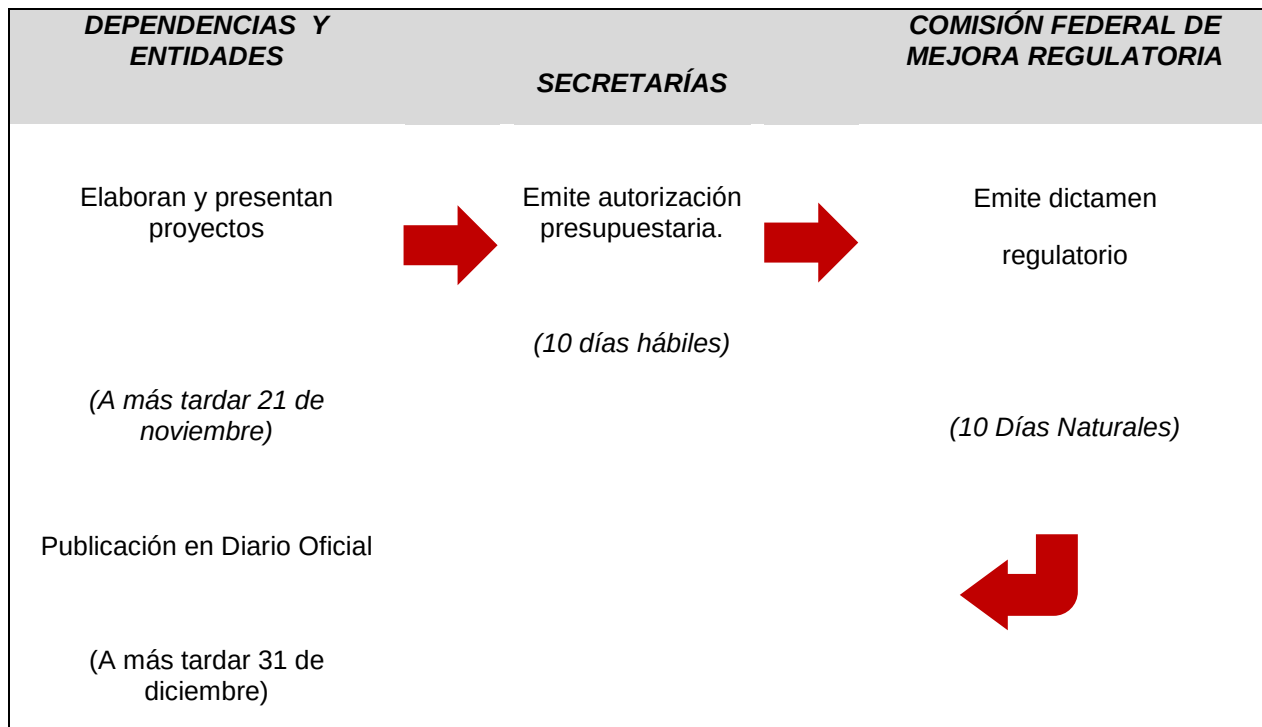
Las condicionantes políticas establecidas por los gobernantes, son ocasionadas en gran medida por marcos regulatorios poco claros, sin reglas mínimas de cumplimiento y sin colaboración o cooperación entre los Poderes del Estado. Es aquí donde el diseño de las reglas de operación, adquieren una gran relevancia al ser la gran oportunidad de evitar las irregularidades que hasta hoy se presentan.

El gran reto del Estado en materia de diseño y ejecución de reglas de operación para programas sociales, es la colaboración y coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Pero ello se resuelve con la voluntad de ambos, de por un lado complementar la facultad de fiscalizar el ejercicio del gasto público del Legislativo con la de ejecutar leyes y proveer su exacta observancia del Ejecutivo.

A nivel federal, en el Presupuesto de Egresos de la federación se señala tanto los programas que estarán sujetos a reglas de operación como los criterios generales a que deben sujetarse, lo que es complementado por

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala además el procedimiento e instancias que deben participar en la aprobación de los mismos.

Procedimiento establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria para la aprobación de reglas de operación de programas.



*Cuadro de realización propia en base a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Partiendo de que la legislación local se homologa a la federal en materia de atribuciones de los Poderes, ordenamientos como el Presupuesto de Egresos y el Código Financiero del Estado de México, sólo contiene la obligación de emitir reglas de operación para el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos; el Programa de Acciones para el Desarrollo; el Fideicomiso para la Promoción Turística; las aportaciones por servicios ambientales; deuda pública; y los recursos por superávit no ejercidos.

En el transitorio vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio, se señala que los programas contemplados deberán expedir sus Reglas de Operación, a más tardar el 15 de febrero de 2020, las cuales serán enviadas a la Legislatura previo a su publicación, pero no determina el alcance de participación en ello.

Debido a que nuestra legislación local no está homologada a la federal para la emisión de reglas de operación, no tener una invasión de esferas competenciales, pero sobretodo ocasionar una colaboración y cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de reglas de operación de programas, me permito proponer lo siguiente:

- Incluir como principios del desarrollo social del estado el de universalidad, con la finalidad de garantizar la protección de derechos sociales, así como el de progresividad, para avanzar en la efectividad y disfrute de derechos sociales.
- Incluir en las obligaciones de la Secretaría de Finanzas, el envío de las reglas de operación de los programas de desarrollo social, para que esta, las examine y emita opinión.
- Incluir la obligación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de presentar a la Legislatura del Estado, un informe anual, para con ello saber resultados, avances y retos de las regulaciones en nuestra Entidad.
- Incluir a la Legislatura y al INFOEM como invitados permanentes en las sesiones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Como resultado de las propuestas anteriores, garantizamos una participación activa de la Legislatura en los procesos previos de análisis a las aprobaciones, no sólo de reglas de operación, sino en las regulaciones tanto del Estado como de los municipios. Porque hay que tener en cuenta que la mejora regulatoria se ha convertido en la gran oportunidad de construir un marco regulatorio eficiente.

Es necesario recordar que el principal objetivo del derecho social es intervenir en situaciones de exclusión, discriminación, explotación y desigualdad para velar por el reconocimiento de las personas.¹ Si logramos cumplir con ello, nos estaremos acercando a consolidar con mayor claridad su pertenencia social y su participación en la vida comunitaria, alcanzando un nivel de bienestar básico.

La época donde los beneficios de la política social eran sometidos al clientelismo y burocracia arbitraria, deben terminar. Los tiempos han cambiado y el gobierno de la cuarta transformación es ejemplo de que la legalidad guía las políticas sociales, ocasionando congruencia para alcanzar de manera eficiente una justicia social duradera.

En razón a lo expresado anteriormente, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena en esta “LX” Legislatura del Estado de México, presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos ordenamientos tanto de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México como de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para que una vez que sea dictaminada en las Comisiones Legislativas a las que se decida turnar y garantizando la expresión de opiniones a los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios, se someta a su votación en lo general y, en su caso, en lo particular, para que sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
PRESENTANTE**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

¹ Disponible en https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/ Consultado el 23 de febrero de 2020

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II, recorriéndose las actuales en su orden, del artículo 10 y la fracción VII del 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10.- ...

I. Universalidad: Garantizar a todos los ciudadanos las protecciones a sus derechos sociales como la alimentación, la salud, la cultura, la educación, la vivienda digna, el trabajo, la seguridad social, la alimentación nutritiva entre otros, para la aseguración de la mejora continua de su calidad de vida, que permita el desarrollo social;

II. Progresividad: Garantizar el avance paulatino de las condiciones necesarias, adoptando medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para la plena efectividad y disfrute de los derechos sociales;

III. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

IV. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

V. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

VI. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VII. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VIII. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;

IX. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

X. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;

XI. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;

XII. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de desarrollo social;

XIII. Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;

XIV. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

XV. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;

XVI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XVII. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para

conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado; y

XVIII. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TITULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO II Derogado.

Artículo 48.- ...

I. a VI. ...

VII.- Elaborar, coordinar, supervisar, actualizar, en su caso, **enviar a la Legislatura para que esta las examine y emita opinión en el improrrogable plazo de 30 días, así como** autorizar las reglas de operación de los programas de desarrollo social; y

VIII. ...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 11, en su fracción XIII, 15, en su fracción VII, recorriéndose las actuales en su orden y su párrafo tercero, y 17 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

TITULO SEGUNDO Del Sistema Estatal en Materia de Mejora Regulatoria

CAPITULO SEGUNDO De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 11.- ...

I. a XII. ...

XIII. Presentar **a la Legislatura** y al Consejo un informe anual **sobre los resultados**, avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado conforme al programa anual **y retos de la política estatal de mejora regulatoria**;

XIV. a XVI. ...

CAPÍTULO TERCERO Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 15.- ...

I. a VII. ...

VIII. Dos invitados permanentes, que serán:

a) La Legislatura del Estado; y

b) El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IX. Un representante de los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

X. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XII. El Titular de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

...

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones VIII a la **XII** tendrán derecho a voz pero no a voto.

...

Artículo 17.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria a solicitud de al menos tres titulares de las secretarías o dos presidentes municipales o los representantes a que se refieren las fracciones VIII a **XI** del artículo 15 de esta Ley.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

Ciudad de Toluca, México ____ de Junio del 2020.

DIP. DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Diputado Max Agustín Correa Hernández en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el buen gobierno y salvaguardar la integridad física y material de todos los habitantes de la entidad más densamente poblada del mundo, supone esfuerzos extraordinarios, que forzosamente deben ir acompañados de importantes inversiones humanas y materiales; recursos que como gobierno estamos obligados a utilizar bajo los principios de transparencia y eficacia.

La seguridad pública es uno de los servicios públicos que como gobierno se debe proporcionar, y de manera inherente al concepto de seguridad pública involucra el tema de protección civil y bomberos, éstos últimos han sido marginados de recursos humanos y materiales, por el simple hecho de no contar con un marco jurídico que regule su actuar, de manera específica el de la labor de los Cuerpos de Bomberos, por ello, es importante para quienes integramos el grupo parlamentario de morena hacer una breve reseña de lo que este servicio público ha venido dando a la población del país y de los mexiquenses.

Es importante mencionar que la labor Bomberil tiene antecedentes históricos muy antiguos, en el caso de nuestro país, o en ese entonces Nueva España encontramos que las primeras agrupaciones que se dedicaban al combate de siniestros surgieron desde 1527, las cuales estaban conformadas por indígenas quienes acudían al lugar del siniestro al mando de soldados españoles.

A la fecha se reconoce que primer cuerpo de bomberos que apareció en Hispanoamérica, fue el del puerto de Veracruz, creado por orden del gobernador. En ese entonces se le llamó "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Veracruz", constituido en el año 1873. Posteriormente, es en 1880 cuando el entonces presidente Porfirio Díaz crea provisionalmente el primer cuerpo de bomberos de la ciudad de México, instalándolos en las calles de Humbolt y Balderas en el centro de la ciudad.

Los cuerpos de bomberos que se encuentran en el Estado de México han ido surgiendo progresivamente hasta conformar las pocas estaciones que se tienen para los 125 municipios. Aparentemente la primera intención de tener un cuerpo de bomberos en el Estado, surgió en la ciudad de Toluca, posteriormente y al paso de los años, fueron apareciendo estaciones de bomberos en los municipios más grandes como lo son: Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Huixquilucan, Valle de Chalco, Chalco, Metepec, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán México, Atizapán de Zaragoza, Los Reyes-La Paz, Texcoco, Coacalco, Tultitlán, Huehuetoca y Teoloyucan.

La historia de los Bomberos del Estado de México y especialmente de Toluca, narra diferentes acontecimientos que, sin lugar a duda, fueron protagonistas de la cimentación y el progreso de la ciudad para poder crear un cuerpo de bomberos que estuviera al frente de esta creciente urbe mexiquense. El cronista Alfonso Sánchez, a través de una crónica que realiza para el Ayuntamiento de Toluca en el año 1988, habla acerca de la historia de los bomberos en el municipio, contando en primer lugar sobre los primeros incendios que tuvieron en la capital mexiquense.

Para empezar, “narra acerca del incendio del Mercado Riva Palacio (hoy, plaza González Arratia) que estaba junto al histórico local que se llamaba El pórtico. El incendio de este lugar fue en el año de 1935, pero después de éste desastre, tuvieron que pasar otros cuatro años para que por fin las autoridades de la antigua ciudad se decidieran para formar el Cuerpo de Bomberos. Entonces, fue exactamente el 7 de septiembre de 1939, cuando era gobernador del Estado Wenceslao Labra, y en Toluca, el Presidente Municipal era Antonio Mancilla Bauza, cuando fundaron oficialmente y quedaron listos para empezar a dar servicio a los habitantes el Cuerpo de Bomberos de Toluca”.

El Estado Mexicano y concretamente desde el Poder Legislativo, debemos reconocer públicamente a estos cuerpos y sus integrantes, pero sobre todo jurídicamente que a lo largo de la historia han desempeñado heroica y noblemente su imprescindible labor, ya que en la mayoría de las veces tanto ciudadanos como gobiernos, los volteamos a ver únicamente cuando ocurren desgracias que tienen que ser atendidas por estos elementos, por lo tanto debemos reconocerlos con algo que históricamente como constructores de normas y marcos legales hemos quedado a deber, con un reconocimiento normativo que les dé la oportunidad de realizar sus actividades dentro del marco legal, con la certeza y certidumbre de que su actuar está respaldado por una ley que obligue al estado y municipios a proporcionarles las condiciones mínimas básicas para desempeñar su actividad.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 142 obliga a los gobiernos municipales a integrar cuerpos de bomberos, sin embargo, éstos hacen caso omiso con el argumento de que no hay presupuesto y eso, no debe ser considerado un pretexto para salvaguardar la integridad y la vida humana de quienes pueden necesitar de ellos; porque éstos, con carencias o no, acuden al llamado de auxilio sin importar si la persona que auxilia

Luego entonces, los cuerpos de bomberos existentes en nuestro estado dependen administrativamente de los ayuntamientos y en diversos casos, se encuentran adscritos a las direcciones de seguridad pública de los municipios, pero existe poca claridad respecto a sus funciones y configuración, ya que por la naturaleza de éstas forman parte de los sistemas de protección civil nacional y estatal.

A pesar de que los cuerpos aludidos son el ente más cercano a la ciudadanía, y que deben de estar en la esfera de competencia municipal, paradójicamente no se contemplan en el numeral 115 de la Constitución Federal, ni en la Constitución Local, más sí en la Ley Orgánica Municipal como se ha mencionado.

En ese sentido, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece las atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión, en el cual, no se contempla el tema de bomberos; por lo que en este orden de ideas, es posible observar que al no estar establecida la facultad de legislar explícitamente sobre el tema de bomberos, al Congreso Federal, por lo tanto, de acuerdo al artículo 124 de la misma Carta Magna, queda reservada tal facultad a los congresos locales, razón más que suficiente para poder legislar a nivel local en esta materia.

Por otro lado, la Ley General de Protección Civil, señala que los cuerpos de bomberos forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, sin embargo, únicamente hace alusión de manera enunciativa y no regula su actuar, incluso sólo aparece la palabra bomberos en una ocasión, lo que nos permite concluir que la ley general sigue quedando a deber a quienes se dedican a esta imprescindible labor.

En el caso del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México que regula el tema de protección civil, no contempla a los cuerpos de bomberos como parte del Sistema Estatal de Protección Civil y tampoco su naturaleza, facultades, ni mecanismos de coordinación entre ellos.

Todo lo anterior, tiene como consecuencia que en la entidad mexiquense no contemos con un modelo único que establezca las bases mínimas para la conformación de los cuerpos de bomberos, y tampoco en los municipios, mucho menos obligaciones y derechos mínimos aparejados que esto conlleva para sus integrantes.

En el grupo parlamentario de morena sabemos que ser bombero en el Estado de México, es un reto mayúsculo, pues se trata de la entidad más poblada del país con más de 17 millones de mexiquenses, y debido a su ubicación geográfica, la población está expuesta a muchos riesgos; y estamos conscientes de que son bomberos los actores principales dentro de una situación de emergencia, de riesgo, siniestro o desastre, por lo que deberían estar contemplados de manera clara dentro de los Sistemas de Protección Civil Estatal y Municipal, teniendo precisado su objeto, y margen de actuación y legalidad como mínimo reconocimiento a la imprescindible y heroica función.

Por ejemplo, el riesgo de incendio, que es tan antiguo como el hombre mismo, tiene una tasa de mortalidad asociada que representa cerca de 22 muertes anuales por cada millón de habitantes, con una elevada incidencia en el sector poblacional de niños y ancianos. Por si esto no fuera poco, las pérdidas económicas directas por incendio se han estimado en valores que fluctúan entre el 0.25% y el 0.30% del Producto Interno Bruto del País.

Si adicionalmente consideramos que las pérdidas económicas indirectas pueden ser cuatro o cinco veces superiores, es fácil entender lo que representa para los esfuerzos de desarrollo de nuestra Entidad, particularmente frente a la apertura de mercados y modernización de la economía, atender dicha problemática de manera pronta y efectiva mediante un marco regulatorio.

Dentro de la responsabilidad constitucional del Estado de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos, consagrada en nuestra Constitución Federal, debe reflejarse entre otras cosas en la protección pública contra siniestros, riesgos, emergencias y desastres, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Misma situación acontece en los municipios, quienes han buscado mecanismos permanentes de respuesta, enmarcados dentro del concepto conocido comúnmente como: “La Seguridad Contra Incendio”, entendiendo esta como el conjunto de medios, ya sea de carácter legal, administrativo o técnico, que permitan enfrentar el riesgo con miras a minimizar su incidencia.

Aquí es donde los Cuerpos de Bomberos toman importancia, ya que el nivel de seguridad contra incendios alcanzado en un Municipio, está directamente relacionado con la calidad del servicio de protección pública contra estos. Por ende, sólo se podrá ser eficaz en la medida en que exista un marco regulatorio que considere aspectos como la capacitación, más y mejores derechos para los trabajadores bomberos, incremento de la capacidad de operación, entre otros.

Para nadie es desconocido que debido a la deficiencia presupuestal del estado y principalmente los municipios, algunos cuerpos de bomberos son integrados únicamente bajo la modalidad de bomberos voluntarios. Mismos que de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro, arriesgando la vida sin recibir nada a cambio, eso le da un valor especial y una se convierte en deuda mayor de parte de las autoridades con ellos.

Los actuales recursos financieros de los cuerpos de bomberos a lo largo y ancho de la entidad son insuficientes y muy dispares. En algunos casos si bien les va, obtienen recursos etiquetados del municipio al que pertenecen, o bien, a través de patronatos y de apoyos de los representantes de los sectores público, privado y social, que coadyuvan con recursos financieros o materiales que contribuyen a garantizar el equipamiento y la capacitación que requieren para su mejor desempeño de las tareas que realizan; sin embargo, en muchas ocasiones éstos no son suficientes ya que tienen que prestar auxilio y colaborar en territorios que no pertenecen a su municipio, es decir, apoyan en siniestros de municipios vecinos, sin importar costos.

Aunado a lo anterior, todos sabemos que el territorio mexiquense está expuesto a múltiples siniestros, riesgos, emergencias y desastres, entre los más comunes, podemos mencionar en primer término a los incendios forestales y estructurales en épocas de sequía, seguidas de amenazas de carácter tecnológico y sanitario, así como de las derivadas de actividades con aglomeración o concentración masiva de personas, y casualmente los grupos de reacción y auxilio a esos desastres o siniestros son los cuerpos de bomberos; sin embargo, en el estado de México como también sabemos se tiene una población de más de 17 millones de habitantes, pero tenemos con base en los datos de la Asociación Nacional de Jefes de Bomberos 74 estaciones de Bomberos de las cuales el 50% tienen condiciones de trabajo e instalaciones regulares a buenas, el resto, son muy deplorables. Si a esto le sumamos que en la entidad se tiene un déficit de personal de bomberos, eso nos coloca en una vulnerabilidad mayor ante riesgos o amenazas, y hablamos de déficit, porque de acuerdo a estándares internacionales, debe existir un bombero por cada mil habitantes, lo que en la realidad debería ser por lo menos que en la entidad existieran 17 mil bomberos, pero no rebasamos los 3 mil en todo el territorio mexiquense, es decir tenemos un déficit de 14 mil bomberos, debido a que municipios también no tiene la obligación normativa de crear sus cuerpos de bomberos, ya que actualmente es potestativo su integración.

Ante este panorama adverso que viven nuestros trabajadores bomberos, es necesario que el estado brinde las herramientas jurídicas necesarias para que estos cuerpos sean reconocidos, protegidos, profesionalizados y cuenten con el marco legal para su debido funcionamiento.

Nosotros creemos firmemente que el cambio verdadero en nuestra entidad mexiquense en esta materia, debe gestarse desde las instancias municipales con apoyo del gobierno estatal, quienes en coordinación deben impulsar la integración de cuerpos de reacción y de prevención en aquellos municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos; sabemos que es ardua la labor y que es mucho lo que se debe hacer, pero sumando esfuerzos y conciencias, bajo un mismo objetivo, pensando en plural, sin distingos de colores ni ideologías, y anteponiendo la seguridad y fuerza de reacción ante desastres o siniestros, lograremos una entidad más y mejor protegida.

Por otro lado, nosotros como Poder Legislativo, debemos ser capaces de generar la ley que reconozca la función especial y que dignifique la labor de los cuerpos de bomberos, que garantice el acceso a derechos laborales dignos, servicio profesional de carrera, incorporación al sistema de seguridad social para las y los integrantes de los cuerpos de bomberos y sus familias sin distinción.

Esta iniciativa pretende expedir una ley para los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México, en la cual se desarrollarán los principios básicos que han de regir a las corporaciones de bomberos de toda la entidad, buscando promocionar y elevar la calidad de vida de nuestros queridos bomberos, redundando en el bien común, así como a avanzar en la prevención, detección de riesgos y emergencias; por ello hemos visto la necesidad de adecuar el marco normativo existente como lo es el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de integrar a los Cuerpos de Bomberos existentes en el Estado de México al Sistema Estatal y en su caso Municipal de Protección Civil.

Además, con la expedición de esta Ley, se atiende el principio de supremacía constitucional en estricta observancia al principio *pro homine*, procurando la protección más amplia a los Cuerpos de Bomberos; se prevé un esquema ordenado basado en la estructura y organización de nuestra Entidad y nuestros municipios que entre otras cosas procura lo siguiente:

- a) En concordancia con diversos ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal, se otorgan a los Bomberos una serie de derechos, entre los que destacan: un régimen complementario de seguridad social, reconocimientos, estímulos, la creación del Servicio Profesional de Carrera, ahorro para la vivienda, entre otros.
- b) Establece un objeto de la Ley claro basado en principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México y sus municipios, alineado con los objetivos de la propia Ley.
- c) Obliga a crear de manera formal tanto las Unidades Estatal como las Municipales de Bomberos, estableciendo las obligaciones de ambos gobiernos de tener una organización básica y una jerarquización suficiente para el desempeño eficaz de sus funciones.
- d) Considera la creación de áreas mínimas, donde se privilegian las funciones elementales de los Bomberos para atender siniestros, riesgos, emergencias y desastres.
- e) Además de otorgarse derechos a los Bomberos, cuentan con la obligación de capacitación y certificación de competencias, garantizada por el estado y los municipios.
- f) Se reconoce un patrimonio basto y suficiente para garantizar que los Cuerpos de Bomberos tengan los recursos suficientes para cumplir de manera efectiva con sus funciones, obteniendo las herramientas y condiciones suficientes para ello.
- g) En lo referente a su ejercicio presupuestal, se incluye una *vacatio legis* que garantiza la continuidad de los Cuerpos de Bomberos para el resto del ejercicio correspondiente al año 2020, pero con la obligación de los gobiernos de incluir en su Presupuesto de Egresos para 2021 la asignación del 0.015% de sus presupuestos.

- h) Considera como etapa de la atención a siniestros, riesgos, emergencias y desastres, a la previsión y prevención, para lo cual se privilegia la participación ciudadana.
- i) Reconoce la figura de Bombero Voluntario, otorgándoles derechos, pero al mismo tiempo, obligaciones encaminadas a su capacitación.
- j) Establece la posibilidad de sanción a todos aquellos ciudadanos que realicen llamadas falsas, la cual se va incrementando en razón a la reincidencia.
- k) Establece que a nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos.

Entre otras.

En morena reiteramos el hecho de que una regulación jurídica eficiente, requiere de adecuaciones que respondan a las necesidades actuales de nuestro Estado de México. En materia de gestión integral de riesgos, emergencias y desastres, los Cuerpos de Bomberos tienen un papel fundamental y por ello igual de importante es crear un marco legal que garantice sus derechos, pero también sus obligaciones como se ha sostenido en líneas o párrafos anteriores.

Por lo que concluimos que al aprobar esta Ley se dota al Poder Ejecutivo y a los municipios, de una regulación actual e idónea para garantizar la atención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres con recursos humanos capacitados, equipados y organizados, así como con herramientas suficientes y eficientes. Buscamos con esto, propiciar que nuestra Entidad siga siendo referente y con capacidad de innovación legislativa.

En razón a lo expresado anteriormente, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Cuerpos de Bomberos del Estado de México, y reforma diversos ordenamientos de la materia, para que una vez que sea analizada se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

PROPONENTE

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6.6 y 6.12 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.6.- El sistema estatal de protección civil, se integra por:

I... a la VI...

VII. Los Cuerpos de Bomberos Municipales;

VIII. La representación de los sectores social y privados, de las instituciones educativas, grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil.

El Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, tendrán la responsabilidad de la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil.

Artículo 6.12.- Los municipios establecerán sistemas de protección civil, que se integran por:

I... a la V...

VI. El Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 142, 144 y 144 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142.- En cada municipio se **deberán** integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la **Coordinación General de Protección Civil**.

Artículo 144 Bis.- Para el personal de protección civil y bomberos, el municipio **deberá** implementar el servicio profesional de carrera y un régimen complementario de seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

- ✓ Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México, como un servicio público en la reducción de riesgos de desastre y

atención y emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estatal;

- ✓ Definir las funciones de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- III. Establecer las bases de coordinación entre los Cuerpos de Bomberos de los municipios de la Entidad con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- ✓ Regular la asignación de recursos económicos, materiales, tecnológicos y de infraestructura para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- V. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información;
- VI. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo a los Cuerpos de Bomberos; y
- ✓ Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 3.- La actuación de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México tendrá como ejes rectores los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- IX. Capacitación; y
- X. Lealtad institucional.

Artículo 4.- Toda persona dentro del Estado de México tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos, para la realización de actividades de prevención y de capacitación, así como para la atención en situaciones de emergencia y/o desastre en los términos de esta Ley.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique alguna causal de discriminación.

Toda contravención acreditada a esta disposición será sancionada por las leyes administrativas, civiles y penales aplicables a los servidores públicos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Bombero.** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;

- II. **Capacitación.** Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México en materia de identificación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio y atención a fin de fortalecer la reducción de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres;
- III. **Cuerpos de Bomberos.** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- IV. **Desastre.** Evento repentino que trastorna seriamente el funcionamiento de una comunidad o sociedad y causa pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, las cuales desbordan la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación a través de sus propios recursos;
- V. **Emergencia.** Evento de atención urgente y totalmente imprevisto, ya sea por causa de accidente o hecho que ponga en riesgo la vida e integridad de personas, así como el medio ambiente y la infraestructura rural o urbana;
- VI. **Equipamiento.** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- VII. **Estación.** Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos;
- VIII. **Extinción.** Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- IX. **Falsa Alarma.** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación afín;
- X. **Llamada Falsa.** Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos;
- XI. **Gestión Integral de Riesgos.** El conjunto de acciones encaminadas a atender las etapas de identificación de riesgo, previsión, prevención, mitigación, preparación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, con el fin de la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia y resistencia de la sociedad.
- XII. **Industria.** Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;
- XIII. **Instrucción.** Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos municipales, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos mexiquenses;
- XIV. **Ley.** La Ley para los Cuerpos de Bomberos del Estado de México y Municipios;
- XV. **Mitigación.** Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, medio ambiente e infraestructura;
- XVI. **Patronato.** A la Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines;
- XVII. **Preparación.** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XVIII. **Prevención.** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XIX. **Previsión.** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

- XX. **Primera Respuesta.** Ente organizado y entrenado táctica y operativamente dentro de la fase de Preparación para responder de la Gestión Integral de Riesgos, compuesto por Cuerpos de Bomberos, de atención hospitalaria, de rescate urbano y especializado en sus modalidades de: acuático, aéreo, en estructuras colapsadas, ante riesgos químicos, biológicos, sanitarios y nucleares;
- XXI. **Reglamento.** Reglamento de la Ley de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- XXII. **Riesgo.** Es la exposición a una amenaza donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro;
- XXIII. **Siniestro.** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona, en sus bienes, medio ambiente, en su comunidad o hábitat, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXIV. **Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Protección Civil.
- XXV. **Sistema Municipal.** Al Sistema Municipal de Protección Civil.
- XXVI. **Subestación.** Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en los Municipios, que deberá contar con el equipo más indispensable para realizar una Primera Respuesta ante las emergencias;
- XXVII. **Transporte y almacenamiento de sustancias.** A los compuestos o desechos y sus mezclas, que contemplan las disposiciones legales aplicables y que por sus características CRETIB corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamable y biológico-infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del Estado de México, así como para su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan o almacenen;
- XXVIII. **Voluntario.** Persona mayor de dieciocho años, con compromiso social y con su comunidad, a efecto de realizar acciones de Previsión y Prevención, principalmente orientadas a la prevención de accidentes en casa y escuela, incendios, fugas, derrames y otros siniestros, así como con el entrenamiento suficiente para actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con los Cuerpos de Bomberos municipales, así como con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 6.- Corresponde a los Municipios establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que los Cuerpos de Bomberos municipales coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Generalidades de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 7.- Los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes funciones:

- a) Romper, retirar, sustraer lo que sea necesario para realizar el combate de incendios y rescate de personas.
- II. Dictaminar y revisar los sistemas contra incendios en edificios públicos, establecimientos mercantiles, escuelas, hoteles, hospitales, centros comerciales, cines, estacionamientos y demás generadores de bajo, mediano y alto riesgo.
- III. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- IV. Controlar fugas de gas y derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atender distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;
- VI. Atender y controlar derrames o fugas de sustancias o materiales peligrosos con el equipo especializado proveído por los gobiernos municipal y estatal en coordinación con las autoridades federales;
- VII. Realizar labores de rescate especializado en términos de la fracción XXII y XXIII del Artículo 5 de esta Ley, incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;

- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- IX. Seccionar de ramas de árboles y seccionamiento de estos ante situaciones de inminente riesgo bajo su más estricta responsabilidad en términos de la legislación ambiental y previo dictamen de la autoridad ambiental municipal;
- X. Realizar acciones para proteger a la ciudadanía de los peligros de fauna que pudiera encontrarse agresiva, así como retiro de enjambres, bajo estándares de protección animal, llevándolos a zonas de conservación para garantizar la vida de las especies;
- XI. Controlar y capturar fauna atípica del lugar que represente riesgos para la ciudadanía por su ferocidad o letalidad;
- XII. Retirar de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Suscribir convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o táctico operativas;
- XIV. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal;
- XV. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 8.- Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente, y los derechos de la naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 9.- Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México serán parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de los Municipios, su jefe principal será el Presidente Municipal o quien éste determine, el cual deberá contar con experiencia de al menos 6 años en Cuerpos de Bomberos, tendrá un nivel jerárquico que no será inferior a Jefe de Departamento, y dependerá orgánicamente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán tener capacitación al menos cada seis meses. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El jefe principal será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 11.- Para su profesionalización, ascenso en el escalón y promoción salarial los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios. Para esto, los Cuerpos de Bomberos contarán con el apoyo de la Coordinación General de Protección Civil, y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, instituto que realiza el registro de incendios, daños, pérdidas, causas de incendios, y desarrolla el sistema de investigación contra incendios.

Artículo 12.- Los Cuerpos de Bomberos de los municipios del Estado de México podrán conformarse de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Ayuntamiento, procurando que en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga el Atlas de Riesgos Municipal y en su caso el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO.**De los Bomberos.**

Artículo 13.- El bombero es un servidor público integrante de un cuerpo de primera respuesta ante emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño.

Artículo 14.- Para contar con la calidad de Bombero, se requiere acreditar voluntariedad y cumplir con un estándar de competencias correspondiente, así como el nombramiento del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 15.- El servicio a la comunidad, la solidaridad, la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, los derechos de la naturaleza, la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios que todas y todos los bomberos municipales deberán manifestar tanto en su actuación pública como en su vida privada, por ser referentes de sus comunidades.

Artículo 16.- Los integrantes de Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México serán sujetos de esta Ley, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora "Honor, Lealtad, Valor".
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- III. Contar con la capacitación técnica suficiente para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
- V. Acudir a capacitación especializada patrocinada la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VI. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- IX. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- X. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- XI. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- XII. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos de la naturaleza, los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
- XIII. Atender toda instrucción para prestar algún servicio expedida mediante escrito por el superior inmediato. La instrucción contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia e información adicional para la reducción de riesgos y para su eficaz cumplimiento. Cuando las circunstancias

- impidan su emisión por escrito, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos en activo del cuerpo de bomberos municipal.
- XIV. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
 - XV. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
 - XVI. Desviar el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;
 - XVII. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés; y
 - XVIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 17.- Además de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación laboral y de seguridad social, a que tiene derecho todo servidor público, los Bomberos de los municipios del Estado de México tienen derecho a:

- I. Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio que no será menor en ningún caso un salario profesional de bombero a partir del Ejercicio fiscal 2021;
- II. De acuerdo con el presupuesto de cada uno de los municipios deberán generarse para los Bomberos, un régimen complementario de seguridad social;
- III. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos;
- IV. Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal para este caso en específico;
- V. Tener un sistema de ahorro para la obtención de vivienda;
- VI. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento al que se encuentre adscrito;
- VIII. Tener apoyo y facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
- IX. Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- X. Recibir cada año el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
- XI. Recibir educación para la salud y servicios preventivos de salud mental ya sean públicos o privados para el mejor ejercicio de sus funciones;
- XII. Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior deberán ser cubiertos por el Ayuntamiento al que este adscrito;
- XIII. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros. Quedan prohibidos los servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares, así como cualquier maltrato o humillación acreditable como tipo de violencia, que será sancionada por las instancias administrativas, civiles, penales y en materia de Derechos Humanos, según sea el caso;
- XIV. Participar en la preselección anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el municipio de adscripción;
- XV. Recibir el Servicio Médico a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Municipio;
- XVI. En caso de maternidad o paternidad gozar de las prestaciones y derechos laborales establecidos por la legislación aplicable;

- XVII. En caso de maternidad o paternidad, gozar de permisos preferenciales para el cuidado de los hijos;
- XVIII. Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;
- XIX. A que se cree en el municipio de la adscripción un fondo para gastos funerarios de los elementos fallecidos en cumplimiento de su deber;
- XX. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Municipio cuando por la naturaleza de sus funciones sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XXI. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 18.- El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Bomberos mexiquenses se ajustará a lo establecido por el Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley Reglamentaria.

Artículo 19.- Como estímulo al desempeño de las y los bomberos de los municipios mexiquenses, esta Ley establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

- I. Al valor;
- II. Al mérito;
- III. A la innovación social
- IV. A la innovación tecnológica, y
- V. A la perseverancia (antigüedad).

Artículo 20.- A nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos. Para ello, se apoyará del Consejo Estatal de Protección Civil que calificará las trayectorias de los bomberos propuestos por los comandantes que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan.

Artículo 21.- Todo Bombero que integre los Cuerpos de Bomberos en los Municipios del Estado de México, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, cuyos requisitos y procesos para estos efectos se considerarán en el Servicio Profesional de Carrera que se contempla en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de ésta Ley.

CAPITULO TERCERO

De la Disciplina y Jerarquía interna de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 22.- Los niveles jerárquicos del personal operativo en los Cuerpos de Bomberos municipales serán los siguientes:

- I. Comandante (con nivel jerárquico de subdirector o Jefe de Departamento en su caso);
- II. Subcomandante
- III. Comandante de Estación o Sub Estación.
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Bombero Primero;
- VII. Bombero Segundo;
- VIII. Bombero Tercero.

Artículo 23.- Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la siguiente estructura táctico - operativa:

- I. Un comandante de estación de bomberos;
- II. Un subcomandante, responsable de servicio por turno;
- III. Personal técnico - operativo adscrito a la estación; y
- IV. Personal de apoyo, así como voluntarios con conocimientos comprobables.

Artículo 24.- Los bomberos y miembros de los Cuerpos de Bomberos, al ser considerados servidores públicos, son sujetos de los procedimientos, responsabilidades y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, independientemente de su nivel jerárquico o de mando.

Artículo 25.- Para efectos de regular el órgano, el proceso y los mecanismos de defensa de los Bomberos probables responsables de irregularidades, el Reglamento de esta Ley considerará un apartado sobre Honor y Justicia, en concordancia con el principio de supremacía constitucional en estricta observancia al principio pro homine, consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De igual manera, deberán garantizarse las instancias del Ayuntamiento en donde se podrá recurrir en segunda instancia en caso de inconformidad por la sanción impuesta, quedando a salvo los derechos del interesado para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa o ante la autoridad de Amparo.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante la instancia que disponga el Ayuntamiento reglamento que cuente con capacidad para resolver en segunda instancia el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

Quedan a salvo los derechos para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México o ante la autoridad federal en materia de Amparo, puedan utilizar los sancionados inconformes.

Artículo 26.- Las probables faltas administrativas o delitos cometidos por el personal de los cuerpos de bomberos, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO. Del Patrimonio

Artículo 27.- El patrimonio de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por aquellos que el Gobierno del Estado de México y los Municipios les asigne en términos de lo dispuesto por esta Ley;
- II. Por subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de México y o los municipios gestionen en el marco de la legislación vigente;
- III. Por donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás figuras civiles que personas físicas, jurídico colectivas o cualquier organismo nacional o internacional público o privado realicen;

- IV. Por los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones les generen;
- V. Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México establezcan por la recuperación de gastos generados por la atención de servicios de emergencia derivados de alguna actividad evidenciada de negligencia o en su caso por una llamada de falsa alarma.
- VI. Por las aportaciones que realicen los Patronatos en términos de la Ley en la materia cumpliendo con las obligaciones fiscales federales y estatales; y
- VII. Por donaciones y aportaciones de las comunidades indígenas, campesinas y de ciudadanos no organizados que contribuyan con los Cuerpos de Bomberos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Presupuesto.

Artículo 28.- Corresponde al Gobierno del Estado de México garantizar los recursos suficientes en favor de los municipios, así como la coordinación en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Coordinación General de Protección Civil y la propia del Municipio, para que los cuerpos de bomberos coadyuven en las labores de Gestión Integral de Riesgos de Desastre tanto en el sector público como privado.

Artículo 29.- Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil les asignarán recursos por montos que no podrán ser inferiores al 0.015% del Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal de que se trate, lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 30.- Las aportaciones que reciban los Cuerpos de Bomberos, ya sea de personas física, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados, patronatos, deberán ser aplicados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones inesperadas.

Artículo 31.- Los Ayuntamientos dentro de su territorio organizará anualmente campañas de donación, colectas, rifas, sorteos u otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

Propiciará que con los recursos recaudados se adquiera equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad, eficiencia y dignificación de los cuerpos de bomberos.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO.

De La Naturaleza y su Funcionamiento

Artículo 32.- Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, con vocación, compromiso social y sentido de solidaridad con su comunidad, que participa de las acciones de capacitación para la previsión y prevención desde la reducción de riesgos en casa, como son prevención de quemaduras,

cortos circuitos, incendios, fugas, derrames y otro tipo de riesgos dentro de la comunidad, fomentando así la Cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Artículo 33.- Las y los bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la presente ley;
- II. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Contar con la capacitación técnica y operativa;
- IV. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;
- V. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- VI. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 34.- Los Bomberos voluntarios podrán contar con los derechos siguientes:

- I. Recibir capacitación, especialización y actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameritan;
- IV. Obtener una plaza de Bombero en preferencia y razón de su capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia;
- V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

CAPITULO SEGUNDO.

De La Participación Social con Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 35.- Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a través de sus Cuerpos de Bomberos, podrán implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

TÍTULO QUINTO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPITULO PRIMERO

De los Derechos

Artículo 36.- Toda persona en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, a través de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil y Cuerpos de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia, procurando alcanzar hasta el tiempo de 7 minutos entre el llamado de auxilio y la actuación de la corporación;

- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos y de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado; y
- V. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

La desatención del personal de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil y Cuerpos de Bomberos que cuenten con todo lo necesario para el buen desempeño de sus funciones, será equiparable a la comisión de Omisión de Auxilio establecida por la legislación penal, sin descartar las sanciones administrativas, civiles y de Derechos Humanos aplicables.

Los Cuerpos de Bomberos procurarán las medidas suficientes para garantizar la atención a emergencias dentro de los estándares internacionales en la materia, hasta alcanzar el tiempo de 7 minutos entre el llamado de auxilio y la intervención del cuerpo de bomberos correspondiente. Los municipios deberán crear las condiciones para que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con esta medida.

Las desatenciones de este precepto serán para los municipios equiparable a la comisión de Omisión de Auxilio establecida por la legislación penal, y serán aplicables las sanciones administrativas, civiles por violaciones en materia de Derechos Humanos.

CAPITULO SEGUNDO

De las Obligaciones

Artículo 37.- Los ciudadanos en materia de atención a siniestros, riesgos, emergencias y desastres, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Cuando sea responsable, deberá cubrir los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras realizadas para su atención;
- III. Recuperar en favor de la autoridad los gastos generados por la atención de los servicios de emergencia derivados de una actividad evidentemente negligente.
- IV. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- V. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia; y
- VI. Las demás establecidas en la presente Ley y en ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos durante la prestación del servicio.

Artículo 38.- Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o moral responsable de su generación. En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México. El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.

Artículo 39. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos será sancionada bajo el esquema de falta administrativa y se le impondrá una multa al titular de la línea telefónica correspondiente a 100 Unidades de Medida y Actualización por conducto de la Tesorería Municipal correspondiente, independientemente de la sanción penal prevista para esta acción.

**TÍTULO SEXTO.
DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS.**

**CAPITULO PRIMERO
Del Objeto de la Academia**

Artículo 40.- El Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil contará con una Academia que entre sus funciones se encuentre la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos en alguno de los Municipios de la entidad, y en su caso, certificar competencias de quienes ya lo son.

El objetivo principal de la academia es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte de los Cuerpos de Bomberos en la entidad mexiquense, sus instalaciones se compondrán de aquellas que la propia Coordinación Estatal posee como bases regionales y aquellas de que en adelante disponga para este fin.

**CAPITULO SEGUNDO.
Del Funcionamiento de la Academia.**

Artículo 41.- La Academia de Bomberos contará con el personal especializado para impartir al personal que cada municipio inscriba para su formación o capacitación, lo que se hará preferentemente de manera gratuita con los cursos que considere básicos y necesarios.

Artículo 42.- Los cursos básicos y/o necesarios que impartirá la Academia de Bomberos serán entre otros:

- I.- Teórico práctico de ingreso;
- II.- Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III.- Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias; y
- IV.- Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 43.- Los ayuntamientos de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán autorizar becas para que sus mejores elementos sujetos de capacitación accedan a mejores o más amplios cursos al interior del país o el extranjero, que les permita acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas dispondrá las modificaciones a las Reglas de Operación del Fondo de Fortalecimiento a Municipios FEFOM para que los Municipios puedan gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley a partir del Ejercicio fiscal 2021.

QUINTO. Los Ayuntamientos de los 125 Municipios tomarán las previsiones necesarias dentro de la planeación y programación de su presupuesto para garantizar a partir del último trimestre del ejercicio fiscal 2020, el salario para el personal operativo de Bomberos dispuesto por el artículo 17 fracción I de esta Ley.

SEXTO. La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de los Cuerpos de Bomberos municipales ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEPTIMO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, establecerá las previsiones para que, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Bases Regionales que cuenten con las condiciones de centros de formación, se adapten para cumplir con lo señalado en el Título Sexto de este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del 2020.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de junio de 2020.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Beatriz García Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 211 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de prohibir y sancionar las terapias de conversión por orientación sexual, expresión o identidad de género**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la discriminación se ha dado desde tiempos remotos, generando afectaciones de forma individual y masiva. La discriminación entendida como un fenómeno sociológico se caracteriza por su manera de clasificar, distinguir o diferenciar a los seres humanos atentando así contra el derecho de igualdad. Estas actitudes o comportamientos discriminatorios llevan consigo el resultado de la destrucción de los derechos fundamentales de las personas y perjudican el entorno social de los individuos.

En realidad, la no discriminación es parte de una concepción fundamental de la justicia. Una sociedad justa es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o atributo como el sexo, la discapacidad, la edad, el origen étnico, la religión, la preferencia sexual y otros atributos que además han sido estigmatizados y asociados con inferioridad y falta de valor.

En el esquema de una sociedad justa tienen que concurrir también la vigencia de derechos y libertades fundamentales y las condiciones socioeconómicas que garanticen el bienestar general, pero la no discriminación es imprescindible.²

Bajo este contexto, la Constitución Política de nuestro Estado en su artículo 5°, párrafo cuarto, estipula que *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.³

La discriminación en contra de la comunidad LGBTTTIQ⁴ se presenta de manera cotidiana, en múltiples niveles: en los entornos familiares, laborales, institucionales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS) realizada en 2010⁵, 24 % de los mexicanos no estaban dispuestos a permitir que en su casa vivieran personas de otra religión, 23 % no lo

² Carbonell, Miguel *et al*, Discriminación, igualdad y diferencia política, Investigación y análisis, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007, p.59., Visto [2 de abril de 2020] en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 5°, párrafo cuarto.

⁴ La abreviatura LGBTTTIQ significa Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y queer; las primeras 3 (LGB) son orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes (TT) corresponden a identidades de género; la siguiente T corresponde a una expresión de género[i] y la intersexualidad corresponde a una condición biológica. Visto [22 de marzo de 2020] en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbtqi/> Las personas **queer** además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

⁵ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Enadis 2010, resultados generales. Visto [24 de marzo de 2020] en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf

permitiría en el caso de personas de otra raza y 44 % en el caso de homosexuales. Además, una encuesta realizada por el Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en 2016 señaló que 7 de cada 10 personas fueron discriminadas en espacios educativos por su orientación sexual y que 6 de cada 10 personas de la comunidad LGBTTTTIQ no reciben información sobre enfermedades sexuales.

La población LGBTTTTIQ representa uno de los sectores más susceptibles de vivir discriminación, procesos de exclusión y violencia en los diferentes espacios públicos y privados de su cotidianidad, tanto a nivel nacional como estatal, lo que significa una violación a sus derechos humanos, la vulneración a su estado físico, emocional y psicológico, y un atentado a tener una calidad de vida digna, bajo condiciones de igualdad y no discriminación. Ahora bien, parece pertinente aclarar dos categorías importantes para comprender la diversidad sexual:

- I. Identidad de género: vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales; y
- II. Orientación sexual: capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.⁶

Las investigaciones sobre el género y la identidad son relativamente recientes. En este panorama John Money, psicólogo neozelandés especializado en sexología, quien publicó en 1955, el Desarrollo de la sexualidad humana y es quien acuñó el término género, nos indica que el sexo no es una verdad unitaria o entrañable, porque en realidad lo que entendemos como sexo es todo un cuerpo que depende de glándulas, genes, hormonas, etc. y el género implica vivir cotidianamente las prácticas y costumbres de lo que es masculino/femenino, traduciéndose en los comportamientos, actitudes y roles que conforman la autopercepción.

A partir de esto, resaltamos lo siguiente: la identidad de género (femenino/masculino) no necesariamente corresponde con la orientación sexual. Por ejemplo, una persona cuya biología la categoriza como mujer puede tener una identidad de género masculina y sentirse atraída erótica y afectivamente por hombres.

En otro caso, una persona con biología considerada como masculina e identidad de género femenina puede sentirse atraída por mujeres y hombres. Ello es parte de las múltiples configuraciones de la diversidad humana.

Además, las identidades son dinámicas y pueden modificarse a lo largo de la vida de manera que, es posible que una persona autodefinida como heterosexual pueda sentir una inclinación homosexual en algún punto de su vida, o viceversa. Esto no supone que la persona pueda modificar su orientación o que deba cambiar su preferencia bajo presión social.⁷

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le asignaron al nacer, e independiente de su identidad de género. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto, ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos.⁸

En conexión con ello, la Corte Interamericana ha establecido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.⁹

⁶ Ídem

⁷ Ídem

⁸ CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Karen Atala e hijas (Caso 12.502) contra el Estado de Chile, 17 de septiembre de 2010, párrs. 111 y 116.

⁹ Corte IDH. Caso Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 136

Este fundamento da fuerza a la presente iniciativa, asimismo reitera el contenido del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el artículo 2, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativos a la no discriminación, y se prevé una sanción por la aplicación de las denominadas “*terapias de conversión*”, prácticas que buscan corregir, eliminar, modificar o revertir la orientación sexual, la expresión o identidad de género de las personas, mediante pseudo tratamientos psicológicos o religiosos que abarcan desde los golpes, la medicación, la abstinencia sexual, la privación ilegal de la libertad, los electrochoques, sesiones de terapias psicológicas, la negación de alimentos, las amenazas, los castigos físicos, el abuso emocional y/o psicológico hasta las violaciones multitudinarias correctivas, lo que abona a la criminalización y el estigma hacia dicho sector poblacional.

En su mayoría, dichas prácticas provienen de organizaciones con una perspectiva ideológica que condena la homosexualidad, y los resultados que arrojan están colmados de prejuicios sociales, porque quienes las ofrecen no son clínicas especializadas, sino “*cursos o talleres*” manejados en la informalidad, violentando la libre determinación de las personas.

Bajo este contexto proponemos sancionar de uno a tres años de prisión o de 25 a 100 días de trabajo en favor de la comunidad, y de 50 hasta 200 días multa al que promueva, ofrezca, imparta, aplique, obligue, induzca o someta a tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género; pudiéndose incrementar la pena al doble tratándose de menores, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sujetos privados de libertad o con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a esta Legislatura del Estado de México, de considerar procedente la presente iniciativa, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIPUTADA PRESENTANTE**

**DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V del artículo 211 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211.- ...

I. a IV. ...

V. Promueva, ofrezca, imparta, aplique, obligue, induzca o someta a tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género de una persona. Si la conducta se lleva a cabo con menores, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sujetos privados de libertad o con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena se aumentará al doble.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de junio del 2020.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, los que suscriben **Diputados Edgar Armando Olvera Higuera, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Karla Leticia Fiesco García y Brenda Escamilla Sámano**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México con el objeto de agravar la penalidad a quien cometa violencia familiar durante el confinamiento**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer representa “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”¹⁰

A nivel mundial, 243 millones de mujeres y adolescentes entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia física y/o sexual a manos de su pareja y 137 mujeres son asesinadas a diario en el mundo por un miembro de su familia.¹¹

En México de según datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el 43.9% de las mujeres mexicanas ha experimentado violencia por parte de su actual o última pareja.

ONU Mujeres señala que las emergencias humanitarias, los desastres y las pandemias mundiales como la que en este momento atravesamos derivado del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad de Covid-19 ponen a las mujeres y a las niñas en un mayor riesgo de violencia.

De acuerdo con dicha Organización las actuales medidas de aislamiento social y restricción de movimiento dictadas por las autoridades para hacerle frente a la pandemia de Covid-19, están teniendo repercusiones, tales como¹²:

- Mayores niveles de estrés, inseguridad económica y alimentaria, disminución de ingresos y desempleo, lo cual puede aumentar significativamente los niveles de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito doméstico e incrementar las barreras que viven para salir de círculos de violencia, dejar a sus agresores o activar redes de apoyo.
- Aumento de las agresiones para intimidar o degradar a las mujeres y niñas a través de internet, al aumentar la utilización de medios virtuales como una alternativa ante la restricción de movimiento.

¹⁰ Violencia contra la mujer; OMS; disponible en la web.- https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/; consultado el día 15/06/2020

¹¹ UNODC (2019) Global Study on Homicide 2019, pág. 10

¹² COVID-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas ;ONU Mujeres; disponible en la web: https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/covid19_violenciamujeresninas_generalabril2020.pdf?la=es&vs=2457

- Aumento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes quienes pueden ver vulnerados sus derechos a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros.
- Mayor exposición a la explotación sexual de las mujeres y jóvenes en contextos de informalidad laboral o precarización de condiciones de trabajo.

Si bien en el Estado de México, a través de distintas instancias del Gobierno del Estado y de la Fiscalía General de Justicia de la entidad se han establecido estrategias y acciones de prevención y atención que buscan ayudar a las mujeres mexiquenses a conocer y saber reaccionar frente a un caso de violencia estando en confinamiento o aislamiento social a causa de la pandemia de Covid-19, no obstante, estas acciones han sido insuficientes, pues no han logrado frenar la ola de violencia que sufren las mujeres mexiquenses y por el contrario que ha ido a la alza durante el aislamiento social por Covid-19.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que durante los primeros cuatro meses del presente año, se registraron en el Estado de México 15 mil 209 llamadas de emergencia al 911, relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, tales como: abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, cifra que representa, que en cada día 127 mujeres mexiquenses soliciten ayuda al verse involucradas en alguna situación de violencia.¹³

Mientras que datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, infieren que en los primeros cuatro de meses del presente año los casos de violencia familiar en la entidad, aumentaron considerablemente al registrarse 2 mil 980 casos, 79% más respecto del año anterior donde se registraron mil 668 casos.

En razón de este contexto resulta necesario modificar el ordenamiento jurídico de la entidad, a fin de que se proteja y garantice integral y plenamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad aumentar la penalidad hasta en una mitad a la actual y sancionar hasta con 10.5 años de prisión el delito de violencia familiar cuando éste se cometa durante algún confinamiento impuesto por las autoridades a causa de alguna fuerza mayor o de alguna contingencia o emergencia sanitaria.

Asimismo, la presente iniciativa busca establecer que cuando las conductas de violencia familiar se realicen por personas que tienen medidas de restricción por la autoridad competente o infringe las medidas de protección a la víctima, dichas acciones se castiguen hasta con ocho años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y se le sujete a tratamiento psicológico especializado.

La situación actual sin duda es un gran reto que se vive en el mundo, debiéndose tomar medidas en base a las particularidades de cada sociedad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reprobamos y rechazamos todo acto de violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y cualquier integrante de la Familia. Nos pronunciamos por establecer normas que protejan y busquen erradicar todo tipo de violencia contra las personas más vulnerables.

Bajo este orden de ideas planteamos el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO N°. _____
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 218 y se adiciona el último párrafo del artículo 218 y el artículo 218 Bis, para quedar como sigue:

¹³ Datos de Incidencia delictiva del SESNSP al mes de mayo del 2020, disponibles en la pág. web.
- <https://www.gob.mx/sesns/articulos/incidencia-delictiva>

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, **psicológica, patrimonial o económica** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...
...
...
...
...
...
...

La penalidad aumentará hasta en una mitad, cuando el delito se cometa durante el periodo que comprenda la declaración de una contingencia o emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes.

218 Bis.- Cuando las conductas referidas en el artículo anterior se realicen por personas que tienen medidas de restricción por la autoridad competente o infringe las medidas de protección a la víctima, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ____ días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, México, a 23 de Junio de 2020.

DIP. MONICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscribe la Diputada Brenda Escamilla Sámano a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios y abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública y la transparencia son, desde hace casi dos décadas, uno de los principales compromisos del PAN con los ciudadanos; por lo que una servidora ha impulsado desde el inicio de esta legislatura la necesidad de democratizar la información. En Acción Nacional tenemos muy claro que la promoción de políticas públicas que generen el acceso claro, amplio y expedito a la información pública, para transparentar las actividades gubernamentales, y poner a disposición de la ciudadanía los archivos organizados, debe ser prioridad en todo gobierno democrático.

Las instituciones de gobierno serían las más beneficiadas cumpliendo lo anterior, ya que en la medida en la que se es más transparente y por lo tanto menos opaco, puede contarse con los ciudadanos. La confianza ciudadana responde más a la apertura y a la información transparente, que, a la opacidad, que provoca desconfianza y rechazo social.

Es por eso que la presente iniciativa tiene la finalidad actualizar y armonizar la legislación mexiquense en materia de organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad, se propone abrogar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y expedir la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios.

En un contexto de mayor exigencia en la apertura informativa y en la búsqueda de espacios para la participación ciudadana, México dio sus primeros pasos, con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental de 2002, misma que se gestó bajo la administración del Presidente Vicente Fox. Lo anterior, como consecuencia de las incontables prácticas de opacidad y corrupción que se dieron en gobiernos previos a ese. El resultado de la primera Ley, marcó el inicio de una serie de acciones legislativas, políticas públicas y decisiones jurisdiccionales que trajeron consigo un fortalecimiento de la democracia, de la mano con la transparencia.

Dentro de esa evolución democrática y legislativa, el 4 de mayo del 2015, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información. Ese acto, fortaleció el marco jurídico nacional y envió la directiva a las legislaturas locales de hacer una tarea similar por sus estados, como marca el artículo quinto transitorio de esa Ley General que dice:

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.¹⁴

Por lo que la LIX Legislatura del Estado de México, cumplió con su obligación de aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Esto benefició de manera importante el desarrollo del Estado de México e impulsó a generar un desempeño más claro del funcionamiento de las instituciones y autoridades responsables.

¹⁴ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Pública y Protección de Datos Personales (INFOEM), la información es la llave para el ejercicio de otros derechos y la información constituye una herramienta útil y poderosa para la participación ciudadana y el ejercicio efectivo de la democracia (INFOEM, 2016). En este caso específico, el acceso a la información pública es uno de los pilares fundamentales para fortalecer la transparencia, de ahí la relevancia en centrar el foco de atención en la información.

El derecho de acceso a la información, es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 (UNESCO, 2017), y puede definirse como: el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas.

El derecho de acceso a la información regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad; por ello se toman varias medidas para fortalecer el acceso a la información, una de ellas relacionada a la presente iniciativa es la de la práctica archivística.

El Estado, entre otras cosas, es productor de información y administrador principal de lo que genera, ordena y difunde. Para la Dra. Mariana Nazar historiadora y archivista del Archivo General de la Nación de Argentina, en la obra "Hacia una política integral de gestión de la información pública" (Torres, 2014), explica que la importancia de los archivos radica en ser los repositorios elementales de los documentos, soportes de la información. Para los estudiosos de la materia de los archivos y registros, es importante distinguir los conceptos de información y documento, las particularidades del documento de archivo, los documentos históricos, los procedimientos administrativos para la gestión de la información, la planificación archivística, entre otros.

No se debe omitir que las Administraciones Públicas se financian con los impuestos de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos, por lo que toda la información que generan los gobernantes y poseen, pertenece a la ciudadanía (Access Info Europe, 2010).

De acuerdo a la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública¹⁵, información es "cualquier tipo de dato en custodia o control de una autoridad pública". En esta definición de la Ley Modelo, entendemos que el texto se está refiriendo no a toda información, sino a un tipo especial de información: la información pública. Esta definición de información generalmente se extiende a aquellos datos que no estando en manos de una autoridad pública, sino que también hubiesen sido producidos con fondos públicos. De este modo, información pública es cualquier tipo de datos que se encuentre en custodia o control de una autoridad pública, o en manos de terceros pero cuya elaboración hubiera sido financiada con fondos públicos.

De hecho, en función de la variedad de documentos que pueden encontrarse existen diferentes disciplinas que estudian su tratamiento y accesibilidad. Esta distinción es necesaria para poder distinguir al documento de archivo de otras denominaciones que suelen realizarse utilizando el término archivo como sinónimo de "repositorio de documentos".

De acuerdo con el Consejo Internacional de Archivos, para que los documentos tengan valor para la sociedad deben constituirse como una fuente de información fiable y para ello tienen que contar con las siguientes cualidades:

- Autenticidad: El documento es lo que afirma ser, se puede comprobar que ha sido creado por la persona o la institución que alega haberlo hecho y en el tiempo que dice que fue creado.
- Fiabilidad: Se representa de forma exacta el evento que dice testimoniar, se debe tener en cuenta que esta representación siempre ocurre a través de la perspectiva de la persona u organización que generó el documento.
- Integridad: El documento se encuentra completo e inalterado y su contenido es suficiente como para proporcionar una visión coherente de los hechos que representa. Desafortunadamente no todos los documentos de archivo conservan 100% su integridad.

¹⁵ LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf

- Utilidad: El documento debe ser físicamente accesible y estar en condiciones óptimas para poder ser utilizado y servido a quien lo necesite. Las catástrofes naturales y las guerras pueden tornar a los documentos de archivo en algo inservible y por lo tanto inaccesible.¹⁶

En suma, la práctica administrativa archivística ha pasado de estar al servicio de la investigación histórica a adquirir una relevancia propia como ciencia de un marcado carácter interdisciplinar. Además, su evolución también ha llevado a una mayor inclinación de su atención al documento de archivo y a las relaciones que lo caracterizan.

En la actualidad, el quehacer del archivo no se limita a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, selección, uso y disposición de los documentos con que se cuenta, sino además a fungir como dinamizador transversal de los organismos públicos y a propiciar una relación más fluida de éstos con la sociedad. Salvaguardar la memoria archivística ayuda a fortalecer la identidad nacional, así como regular, vigilar y promover la administración eficiente de los archivos públicos, con el fin de mejorar los procesos de toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, en favor de los ciudadanos.

Indiscutiblemente, los archivos son una herramienta para evitar la corrupción y, desde luego, decisiones arbitrarias por parte de toda instancia de gobierno. La restricción del acceso a los archivos es tierra fértil para la realización de actos fuera de la Ley, pero sobre todo el no acceso a los archivos son un obstáculo para la consolidación de todo estado democrático de derecho, cuya misión final es el respeto de los derechos fundamentales. (Archivo General de Nación, 2019)

Por lo que es importante contar con una regulación específica para esta materia tan relevante y que acompaña a la transparencia y la rendición de cuentas. En este sentido, debemos recordar que en México, el Archivo General de la Nación es el órgano rector de la archivística, mismo que cuenta con sólidos mecanismos de preservación, ordenamiento y resguardo de los acervos del Poder Ejecutivo Federal y una de sus finalidades es la de mejorar los procesos de toma de decisiones, la promoción de la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, al poseer una base información sólida y consultable.

En una situación similar a la que se vivió con la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Legisladores y el Ejecutivo Federal se dieron a la tarea de actualizar, el marco regulatorio referente a la archivística de la nación, para fortalecer la transparencia y el acceso a la información que se ha ido encumbrado como uno de los derechos humanos más necesarios para la vida de nuestro país.

El 07 de febrero de 2014 se expidió público un Decreto en Diario Oficial de la Federación, en el cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una Ley que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal y municipal. En ese tenor se inició el proceso legislativo que dio origen a la "Ley General de Archivos".

¹⁶ Consejo Internacional de Archivos,



¹⁷Fuente: Archivo General de la Nación, presentación Ley General de Archivos.

De acuerdo con el Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, en el prólogo de la Ley General de Archivos Comentada (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2019), la aprobación de la Ley General de Archivos fue de gran relevancia, pues reconoce el carácter estratégico de los archivos, al definir qué se debe garantizar su organización, conservación y preservación, con el objeto de representar el derecho a la verdad y permitir el acceso a la información contenida en ellos; así como fomentar el conocimiento de patrimonio documental de la nación.

La Ley General de Archivos busca crear criterios que permitan la homogenización y resguardo de los documentos que producen las instituciones públicas y algunas privadas. Esta fija los principios y bases para el tratamiento de los archivos por parte de los distintos sujetos obligados, así como a determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

¹⁷ Contenido de la Ley General de Archivos, PDF.



¹⁸ Fuente: Archivo General de la Nación, Infografía, Objeto de la Ley General de Archivos.

Lo anterior nos permite entender la necesidad de contar con un sistema y una ley archivos, pero más allá de ello, es imperativo recordar que esta legislación parte de un mandato Constitucional, como se establece en el artículo 6° y en la fracción XXIX-T del artículo de 73 de la CPEUM, que a la letra dicen:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

¹⁸ Archivo General de la Nación, Infografía, Objeto de la Ley General de Archivos.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

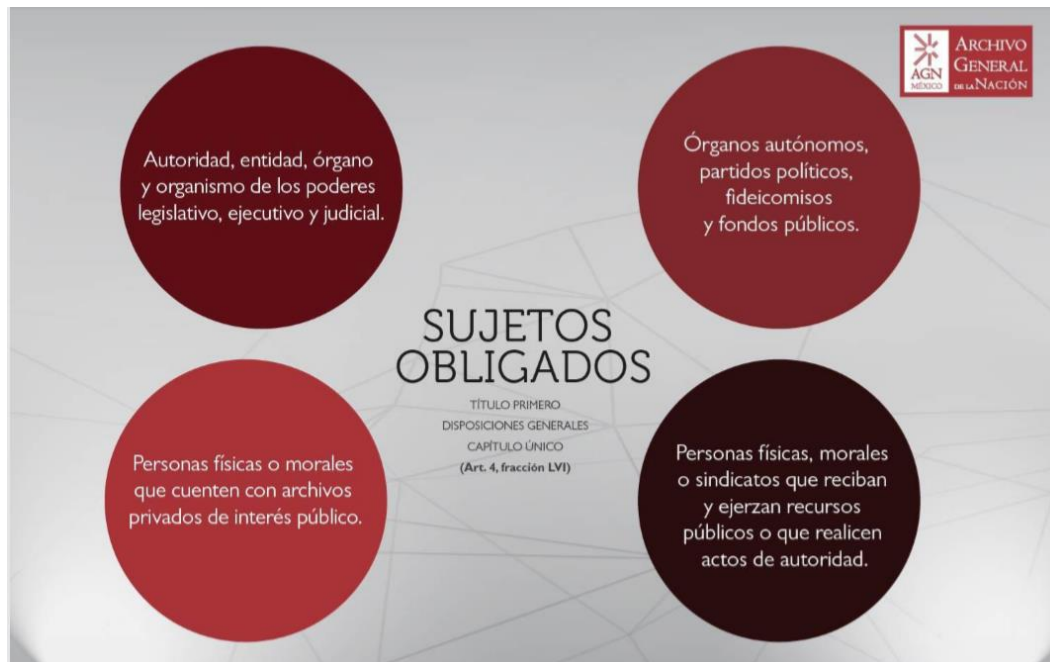
XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Dentro de estas líneas encontramos un pilar de esta legislación, los sujetos obligados. Que se define de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

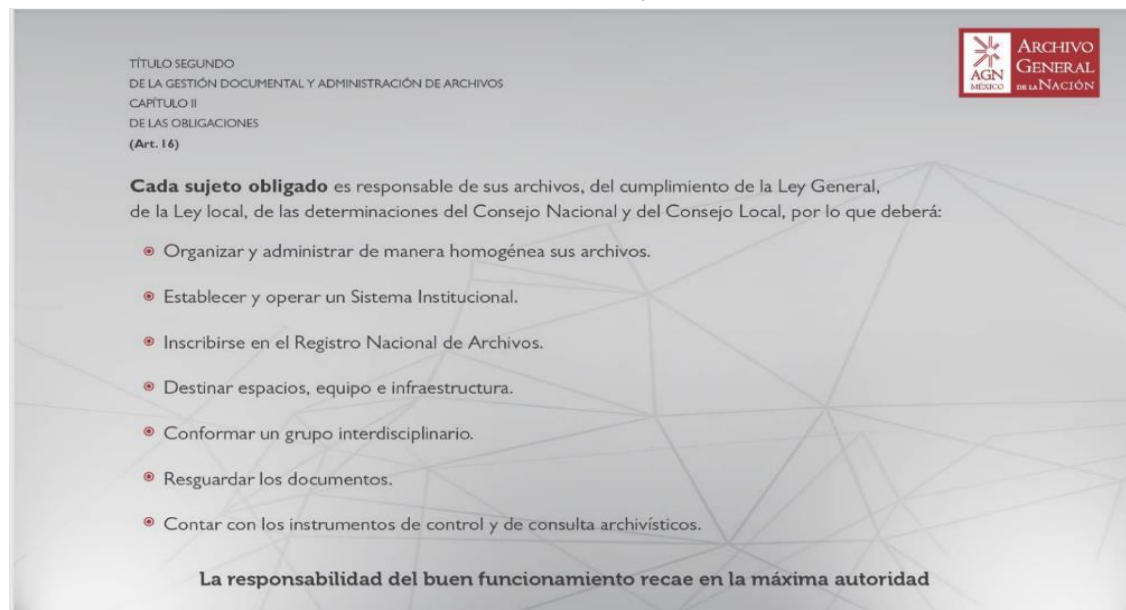
LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;¹⁹

¹⁹ Ley General de Archivos



²⁰ Archivo General de la Nación, Presentación, Introducción a la Ley General de Archivos. Generar este universo de autoridades y de personas obligadas, ayuda de una manera plena para contar con documentos que respalden las decisiones y acciones que éstas tomaron a lo largo del tiempo y con ello evaluar el nivel de satisfacción de necesidades que la sociedad ha alcanzado.

En el Estado de México, tenemos distintos registros de datos dependiendo al Poder público al que pertenezcan o al orden de gobierno ya se estatal o municipal, pero al estar separados dificultan la obtención de los datos. En suma, la problemática no era única de nuestra entidad sino, que la descoordinación archivística o falta de archivos también sucedía en todos los estados. Por ello, la reforma al Sistema de Archivos buscó definir un solo



grupo de sujetos obligados sin importar la rama del gobierno al que pertenezcan, para facilitar la obtención de información y homologar la forma de presentar la misma y de esa forma fijar los cimientos del acceso a la información.

²¹Fuente: Archivo General de la Nación Infografía, Introducción a la Ley General de Archivos.

²⁰ Archivo General de la Nación, Presentación, Introducción a la Ley General de Archivos.

²¹ Archivo General de la Nación Infografía, Introducción a la Ley General de Archivos.

La reforma creó todo un nuevo andamiaje en favor de la materia archivística y con ello se completó el sistema de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal con vinculaciones estatales como la Ley determina en su artículo 70 del Capítulo III, del Título Cuarto, que a la letra dice:

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.²²

Para fortalecer el Sistema Nacional de Archivos, la misma Ley General de Archivos en sus artículos transitorios determinó que los gobiernos estatales que en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, debería armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. Lo que vuelve urgente el estudio, la discusión y la aprobación de la presente iniciativa.

Es por lo anterior que se presenta esta iniciativa, para alinear al Estado de México con las normas de carácter general y con ello fortalecer el marco regulatorio de acceso a la información pública, combate a la corrupción y fomento de la transparencia.

La Ley de Archivos del Estado de México y Municipios sigue las líneas de la Ley General de Archivos; diversos estados de la República han adoptado las mismas directrices para así conformar y fortalecer el Sistema Nacional de Archivos.

La Ley de Archivos del Estado de México y Municipios se compone de la siguiente manera:

- Disposiciones Generales

La Ley determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Es de resaltar que uno de los objetivos de la ley será el de contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, con lo cual se refuerza el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.

- Gestión Documental y Administración de Archivos

La iniciativa establece que cada sujeto obligado es responsable de sus archivos, de la operación del sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, así como las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local según corresponda, quedando de manifiesto que éstos deberán:

- Organizar y administrar de manera homogénea los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística.
- Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos.
- Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen.
- Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y gestión documental.
- Contar con personal que posea conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en procesos archivísticos.
- Racionalizar la producción, uso y control de los documentos de archivo.
- Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.

²² Ley General de Archivos

- Implementar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos contenidos en sus archivos, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

- Valoración y Conservación de los Archivos

La ley prevé que en cada sujeto obligado exista un grupo interdisciplinario que establezca los valores, vigencias documentales y en su caso, los plazos de conservación y disposición documental, que deben contar con una ficha técnica la cual contendrá como mínimo la descripción de los datos de identificación, contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie documental.

- El Sistema Estatal de Archivos y sus Municipios

El Sistema es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

El Sistema, se coordinará al Sistema Nacional de Archivo y a todos aquellos con que se deba tener relación.

Para facilitar la gestión institucional, la toma de decisiones, la evaluación y la rendición de cuentas el Sistema Estatal será presidido por el titular del Archivo General del Estado, el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Cultura; el Secretario de Educación; el Secretario de la Contraloría; el Secretario de Justicia y Derechos Humanos; un Representante del Poder Legislativo; un Representante del Poder Judicial; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México; el Director General de Innovación, y un Representante de los Ayuntamientos.

- Patrimonios Documental del Estado y la Cultura Archivística

Los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de México y sus municipios, son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental.

- El Archivo General del Estado de México y sus Municipios

El Archivo del Estado, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de México y sus municipios, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas. Será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no quedará sectorizado, en virtud de la amplitud de sus objetivos, que se encuentran vinculados a varios sectores; por lo que su dependencia será directa del Titular del Ejecutivo del Estado y sujeto en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

El Archivo General del Estado de México y sus municipios contará con:

- Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación.
- Director General.
- Órgano de Vigilancia del Archivo.
- Consejo Técnico y Científico Archivístico.
- Patrimonio y presupuesto.

- Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos

Se incluyen diversas sanciones por faltas administrativas así como la introducción de tipos penales, como lo hace la misma Ley General de Archivos, lo cual representa una novedad en las leyes de archivos en nuestro país, pues se considera que hay conductas que, por su gravedad, merecen pena privativa de la libertad.

Con lo anterior, se construye un marco normativo sólido que fortalece la democracia y la institucionalidad de nuestro estado. Los archivos son una herramienta que evita la corrupción, que promueve la transparencia y la rendición de cuentas y por lo tanto, que favorece el desarrollo de los estados y de las naciones.

Con la aprobación de esta Ley, el Estado de México no solo cumple con el mandato Federal, sino que fortalece su estructura organizacional e institucional, genera credibilidad ante las personas gobernadas, impulsa la coordinación a nivel federal, estatal, municipal, entre poderes, y ciudadanos.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO Se expide la Ley de Archivos del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México y sus municipios, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado y de los Municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en la entidad y sus Municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistemas Estatal y Municipal * de Archivos, y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica, en el Estado y los Municipios que lo integran.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

- VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado de México, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;
- VII. Promover entre las autoridades estatales y municipales, la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de México y sus Municipios, así como la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;
- VII. Archivo General del Estado: Al Archivo General del Estado de México y sus Municipios es el órgano especializado en materia de archivos en el Estado de México, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Archivo Histórico del Estado de México: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público, se integrará con los documentos físicos y electrónicos que habiendo sido clasificados como Históricos, sean entregados por cualquier título a los sujetos obligados del Estado de México y sus municipios;
- IX. Archivo Municipal: es el órgano especializado en materia de archivos municipales, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado y del Municipio, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- X. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

- XI. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- XII. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XIII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XVI. Consejo Estatal: Al Consejo del Estatal de Archivos;
- XVII. Consejo Municipal: Al consejo Municipal de Archivos
- XVIII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;
- XIX. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XX. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XXI. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XXII. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXIII. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXIV. Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXV. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del País, del Estado de México y de sus Municipios y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, estatal y municipal;
- XXVI. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;
- XXVII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXVIII. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXIX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

- XXX.** Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXXI.** Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXXII.** Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXIII.** Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXXIV.** Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXXV.** Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXVI.** Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXXVII.** Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XXXVIII.** Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XXXIX.** Ley General: A la Ley General de Archivos;
- XL.** Los Municipios: A los municipios que integran el Estado de México, en términos de lo señalado en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México;
- XLI.** Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XLII.** Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XLIII.** Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo del Estado de México;
- XLIV.** Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo del Estado de México;
- XLV.** Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de México y de sus Municipios, en cuanto a las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios del Estado de México, alcaldías de la Ciudad de México, casas de cultura o a cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

- XLVI. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLVII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;
- XLVIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de México y sus municipios;
- XLIX. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - L. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;
 - LI. Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de México;
 - LII. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;
 - LIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;
 - LIV. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;
 - LV. Subserie: A la división de la serie documental;
 - LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y sus Municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;
 - LVII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
 - LVIII. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
 - LIX. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y
 - LX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

- IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
- V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado de México y sus Municipios, en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados bienes estatales con la categoría de bienes muebles, y monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normativas aplicables, para el caso de los documentos considerados como bienes o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;

- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de México y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hacen referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal y municipal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En los ámbitos estatal y municipal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado en el ámbito estatal o municipal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará al Archivo General del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Las y Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; Las o Los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Las o Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o archivos históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

La o El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia estatales y municipales, son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Las y Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Las y Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, las y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documentales;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda, y
- XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal, el Consejo Municipal y las disposiciones aplicables en la materia.

Las y Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, Las y Los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII EL ARCHIVO HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. El Archivo Histórico del Estado se integrará con los documentos físicos y electrónicos que habiendo sido clasificados como Históricos, sean entregados por cualquier título a los sujetos obligados, y este será operado por la Secretaría de Cultura.

Artículo 33. El Archivo Histórico del Estado tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Las y Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad.

Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado, o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 35. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo Histórico del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 36. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 37. Los documentos contenidos en el Archivo Histórico son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 38. El Archivo Histórico deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 39. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o en el ámbito estatal o municipal, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el organismo garante que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación. *

Artículo 40. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme el procedimiento que establezca el Archivo Histórico.

Artículo 41. El Archivo Histórico adoptará las medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;

- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 42. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal derivado de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 44. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 45. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 46. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan. Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal derivado de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 47. Para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, el Consejo Estatal emitirá los lineamientos correspondientes, atendiendo lo establecido por el Consejo Nacional.

Artículo 48. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 49. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 50. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura

tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 51. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Preferentemente, el grupo interdisciplinario se integrará atendiendo el principio de paridad de género.

Artículo 52. La o El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental,

verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 53. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
 - f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 54. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, deberán:

- I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 55. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 56. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 57. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 58. El Consejo Nacional y el Consejo Estatal establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado y Municipios, transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 60. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico al Archivo Histórico, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 61. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 62. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 63. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 64. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 65. El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Tiene por objeto crear los mecanismos necesarios que permitan a los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, el mejor funcionamiento de sus archivos administrativos y la investigación y conservación de documentos históricos en forma coordinada.

El Sistema Estatal, se coordinará con el Sistema Nacional y con todos aquellos con que deba tener relación.

Artículo 66. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el instrumento encargado de regular, coordinar, homogeneizar y dinamizar el funcionamiento y el uso de los archivos administrativos e históricos de los sujetos obligados.
- b) Proveer la adquisición, integración, conservación, resguardo y fomento de documentos administrativos e históricos que constituyan evidencias importantes en la historia del Estado y de sus Municipios.
- c) Procurar la investigación de nuevas técnicas de administración de documentos administrativos e históricos, así como la restauración y preservación de los mismos.
- d) Editar folletos y revistas que difundan la historia del Estado de México y de sus Municipios, concentrada en el acervo documental existente en los Archivos de la Entidad.
- e) Vigilar la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones que al respecto se dicten.

Artículo 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. Secretario General de Gobierno;
- III. Secretario de Finanzas;
- IV. Secretario de Cultura;
- V. Secretario de la Contraloría;
- VI. Secretario de Justicia y Derechos Humanos;
- VII. Un Representante del Poder Legislativo; preferentemente El o La Presidente o miembro de comisiones legislativas relacionadas con los temas de la presente Ley.
- VIII. Un Representante del Poder Judicial;
- IX. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- X. Un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XI. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XII. El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIV. El Director General de Innovación, y
- XV. Un Representante de cada Municipio, que sea miembro del Consejo Municipal

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución del Estado reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones X, XII, XIII del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones VIII y IX las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 68. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Estatal incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por La o El Presidente del Consejo.

Artículo 69. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;
- II. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de administración de archivos y gestión documental, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados del ámbito local;
- III. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;
- IV. Aprobar el reglamento de la organización y funcionamiento del Consejo Estatal;
- V. Promover al interior del Estado y de los municipios, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;
- VI. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- VII. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios;
- IX. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- X. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y
- XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. La o El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el Consejo Nacional, en los Sistemas Estatales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;
- V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;

- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Nacional, y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 71. El Consejo Estatal adoptará, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 72. Cada Municipio, deberá integrar un Consejo Municipal de Archivos el cual será la entidad especializada en materia de archivos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Estatal y el Consejo Nacional;
- II. Promover campañas de difusión en sus dependencias, sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva municipal;
- III. Desarrollar e implementar el uso de sistemas automatizados de administración de archivos y gestión documental, teniendo como base los lineamientos emanados del Consejo Nacional y del Consejo Estatal.
- IV. Procurar la homologación en la organización y conservación de los archivos municipales, teniendo como base los lineamientos emanados del Consejo Nacional y del Consejo Estatal;
- V. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- VI. Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Municipales, adoptarán, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Estatal y el Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca. Preferentemente, para su integración, los Consejos Municipales aplicarán el principio de paridad de género.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 74. El Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO III

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, en la entidad y en sus Municipios, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General del Estado.

Artículo 76. Las autoridades del Estado de México y sus Municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el

cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 77. En caso de que el Archivo General del Estado, lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 78. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General del Estado sobre tal situación.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 79. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 80. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal derivado de los criterios que establezca el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 81. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

Artículo 82. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 83. Cada sujeto obligado podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 84. El Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos de los sujetos obligados en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado los sujetos obligados en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 85. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de México y sus Municipios, son propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún

gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 86. Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, se hará extensiva dicha naturaleza a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado de México y sus municipios, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

Artículo 87. El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 88. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado de México y sus Municipios se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado y de sus Municipios;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado y de sus Municipios;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado y de sus Municipios, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. Será necesario contar con la autorización del Archivo General así como del Archivo histórico del Estado; para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental del Estado y de sus Municipios, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General y con el Archivo General del Estado en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental del Estado y de sus Municipios;

Artículo 91. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 92. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecerse mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de considerar su expropiación mediante indemnización para la protección e integridad de los mismos.

Artículo 93. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

Artículo 94. Las autoridades estatales y municipales del Estado de México, deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el Archivo General del Estado, el Consejo Estatal y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado y, en su caso del Consejo Estatal, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 97. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado y de la Nación;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 103. El Archivo General del Estado de México y sus Municipios es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

No quedará sectorizado, en virtud de la amplitud de sus objetivos, que se encuentran vinculados a varios sectores; por lo que su dependencia será directa del Titular del Ejecutivo del Estado y sujeto en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; tendrá su domicilio en cualquiera de los municipios que conforman el Estado de México y ejercerá sus funciones en todo su territorio.

Artículo 104. El Archivo General del Estado, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de México y sus Municipios, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 105. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal de Archivos;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar las transferencias primarias y secundarias de los documentos de archivo con valor histórico;
- VIII. Analizar la pertinencia de transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo de sujetos obligados distintos;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XX. Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;
- XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado;
- XXI. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del Estado de documentos considerados patrimonio documental de la Entidad;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVII. Brindar asesoría técnica sobre administración de archivos y gestión documental;
- XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma, en los términos que prevengan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXII. Coadyuvar con las instancias competentes en la prevención y combate del tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado y de la Nación;
- XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia; y
- XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 106. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado que, además de lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. El Órgano de Gobierno estará integrado por:

- I. Un presidente, representante de la Secretaría de Finanzas;
- II. Un secretario, representante de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un comisario, representante de la Secretaría de Contraloría;
- IV. Un representante de la Secretaría de Cultura, y
- V. Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

La o El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Preferentemente, el órgano de gobierno se integrará aplicando el principio de paridad de género.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 108. La o El Director General será nombrado por el Gobernador y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, La o El Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia,

siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 109. La o El Director General, además de lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 110. El Archivo General del Estado contará con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

Preferentemente, el órgano de vigilancia se integrará aplicando el principio de paridad de género.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 111.- El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Director General del Archivo General del Estado; entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Preferentemente, el Consejo Técnico se integrará aplicando el principio de paridad de género.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 112. El patrimonio del Archivo General del Estado estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de México correspondiente;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 113. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado o, en su caso, los Archivos Municipales, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 114. Las infracciones administrativas a que se refiere este Título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 115. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 108 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 116. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 117. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente sin causa justificada, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo; y
- II. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 118. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 119.- Los Tribunales del Estado serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor a los 365 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

CUARTO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

QUINTO. Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normativa interna dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO. En un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los 125 Municipios del Estado de México integrarán e instalarán el Consejo Municipal de Archivos, teniendo como base para su cumplimiento, la integración del consejo estatal, y atendiendo las funciones archivísticas que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias deberá proporcionar al Archivo General del Estado, la estructura orgánica, recursos humanos y materiales para el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo mediante adecuaciones presupuestales compensadas.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, los sujetos obligados deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

NOVENO. El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, deberá expedir y publicar en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un periodo no mayor a 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado.

DÉCIMO. El Archivo General del Estado de México permanecerá sectorizado a la Secretaría de Finanzas hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. A partir del día hábil 181, se incluirá dentro de la relación de Organismos Auxiliares del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. Los sujetos obligados deberán organizar sus archivos en un periodo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

DÉCIMO QUINTO. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO SEXTO. En un plazo de 200 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ del año _____.

ATENTAMENTE
Diputada Brenda Escamilla Sámano

Toluca de Lerdo, México a ___ de Junio de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 TER Y 211 QUINQUES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la actualidad han facilitado que la información fluya a nivel global de una manera inimaginable, propiciando así mayor información y conocimiento del acontecer cotidiano del mundo.

Este flujo ha generado también que los jóvenes exploren nuevos métodos para comunicarse o para contactarse aún en la distancia, por ejemplo el llamado sexting, que se refiere a la práctica de tomarse fotos desnudos o en poses sexuales y enviarla vía electrónica por algún dispositivo inteligente; propiciando así un nuevo tipo de relación entre los jóvenes; no obstante lo anterior, se ha detectado el mal uso de estas fotografías realizando la distribución indiscriminada ya sea de manera gratuita u onerosa, pero en todo momento con la finalidad de causar un daño psicológico, conllevando también esto a la práctica de la extorsión con la finalidad de obtener un lucro o bien para solicitar favores sexuales de la víctima o de algún familiar, provocando así que la víctima sufra momentos angustiantes y de desesperación que pueden llevarla a cometer suicido o tomar otro tipo de decisiones que tengan consecuencias graves.

Asimismo, otra práctica actual es el llamado grooming, el cual consiste en que un adulto haciéndose pasar por un niño o adolescente contacte vía redes sociales o mensajería de texto, a un niño o adolescente, con el propósito de engañarlos para que accedan a enviarle fotos sexuales o solicitando encuentros personales, también con fines sexuales.

Ambas prácticas pueden resultar sumamente peligrosas y provocar afectaciones a la salud psicofísica de los jóvenes. Es por esto que desde esta Representación, se considera necesario proteger y regular la práctica de envío de fotografías, textos, videos mediante redes sociales, mensajería de texto u otros similares, a través de medios electrónicos, en específico teléfonos inteligentes y computadoras, inhibiendo así el uso no autorizado de estos materiales, e identificando y combatiendo, aquellos adultos que con engaños, tienen contacto con menores de edad para poder obtener favores sexuales o bien afectarlos de manera psicológica.

Por lo que resulta necesario que exista una regulación que inhiba el mal uso de las redes sociales y las diversas páginas web generando así una cultura responsable sobre el uso del internet entre los jóvenes, para lo cual es importante contemplar en el ordenamiento penal vigente y tipificar las malas prácticas del sexting y el desafortunado grooming.

Por lo que ante la exigencia de salvaguardar los derechos fundamentales y el interés superior del menor, y en virtud de lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 211 Ter y 211 Quinques del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de ampliar los supuestos del delito.

A T E N T A M E N T E
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 211 Ter y 211 Quinquies del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211 Ter.- A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Al que reciba por parte del receptor original por cualquiera de los medios indicados en el párrafo inmediato anterior, o bien encuentre en algún medio físico o electrónico el material señalado y ejerza actos de dominio sobre este, ya sea para sí o para terceras personas con la finalidad de modificar o alterar, reproducir, almacenar, distribuir, comercializar, exponer, publicitar en páginas web de cualquier índole, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio sin el consentimiento de la persona que aparece en el mismo, la pena se aumentará en un tercio.

Las penas y sanciones referidas en el **primer** párrafo, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte de la ofendida.

Artículo 211 Quinquies.- Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando **al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga pasar por un menor de edad con el propósito de establecer contacto y solicite, obligue o procure el envío de fotografías o videograbaciones de carácter sexual, o solicitar encuentros personales con fines sexuales,** cometa **el delito** en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediere su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Gaceta Oficial del Estado.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de Junio del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a 17 de Junio de 2020.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputa Julieta Villalpando Riquelme, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, someto a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 4, fracción II., artículo 8, fracción VIII., artículo 13, fracción XVII, artículo 31, fracción III, apartado a), fracción V, apartado c) y se recorre la subsecuente al apartado d) y fracción VII, apartado a), de la Ley de la Juventud del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro carácter de Fracción Parlamentaria, emanada en su momento de un partido político, la plataforma electoral que nos representó, está constituida en un marco referencial para nuestra actividad política a nivel nacional y estatal, en líneas y propuestas que tienen como propósito sintetizar los ideales base por los cuales deberá transitar nuestro ejercicio social y político, tomando en cuenta los lineamientos y principios generales del Partido en diferentes materias.

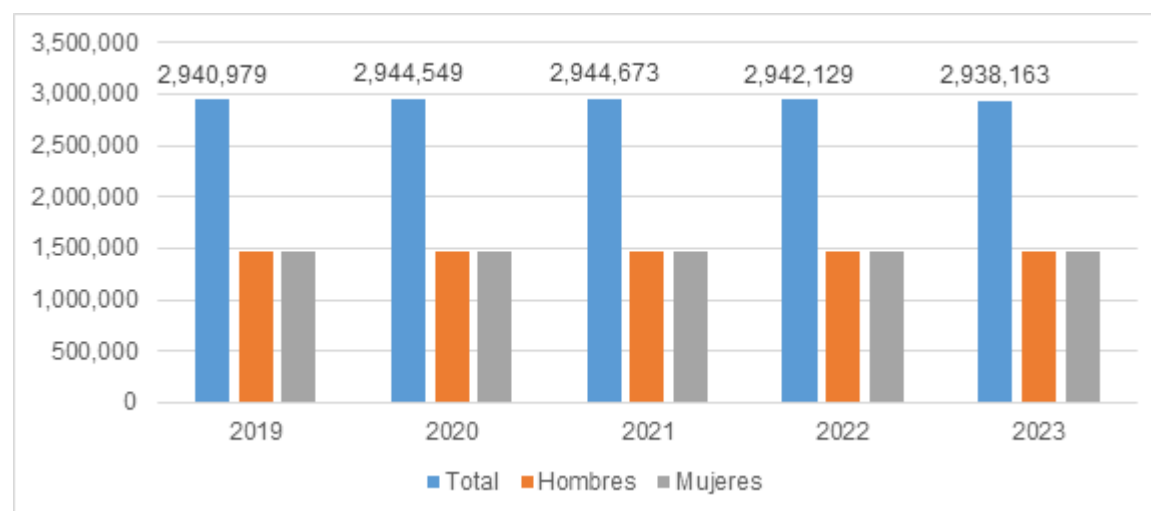
En tal virtud, Encuentro Social establece en su eje principal a la familia, mujeres y sectores vulnerables como lo son los jóvenes y adultos mayores; adicionales a esto, tiene como principal responsabilidad elaborar propuestas orientadas a reforzar el combate eficiente de la pobreza, la marginación, la exclusión social, así como coadyuvar el desarrollo del individuo y como ya se dijo, al fortalecimiento de la familia, la preservación del ambiente y, en general, aquéllas que garantizan la construcción de condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos, generando una mayor igualdad de oportunidades.

Derivado de la contingencia que vivimos, en Encuentro Social consideramos que uno de los sectores más vulnerable para mantener su estabilidad económica, radica en los adultos mayores y los jóvenes; por este motivo resultan de relevancia otorgar mayor protección a dicho sector, buscando con ello poder apoyar en la manutención económica y sobre todo impulsar la seguridad financiera.

De acuerdo con la proyección de población de CONAPO al año 2019 en la entidad la población joven abarca el grupo de entre los 20 y 29 años. En el Estado de México al año 2019 la población joven es de 2 millones 940 mil 979, que representa el 17.05% del total de la población. De ellos 49.95% son mujeres y 50.05% son hombres.

Tal y como lo vemos en las estadísticas mostradas en este apartado, estos sectores ocupan un porcentaje de importancia dentro de la población mexiquense:

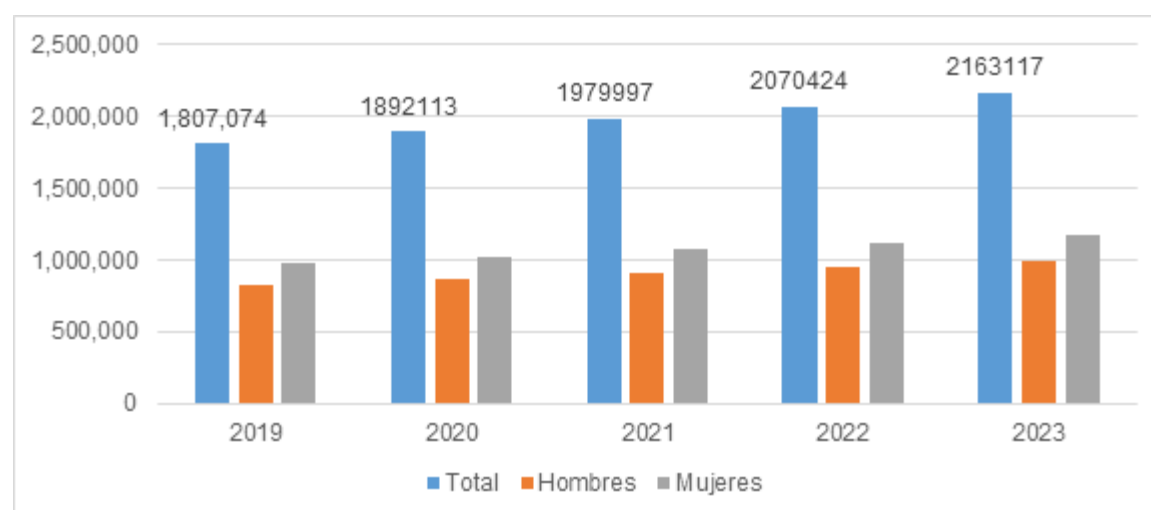
Gráfica. Población joven en el Estado de México, 2019-2023.



Fuente: COESPO con base en Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

Se considera adulto mayor a las personas de 60 años y más de edad. Al año 2019 en el Estado de México, radican 1 millón 807 mil 74; 826 mil 125 hombres y 980 mil 949 mujeres. En términos porcentuales este grupo de población representa 10.48% del total de la población estatal. Se estima que para el año 2030, 15 de cada 100 mexicanos serán adultos mayores.

Gráfica. Población adulta mayor en el Estado de México, 2019-2023.



Fuente: COESPO con base en Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

Lo anterior nos permite buscar acciones orientadas al establecimiento de programas y condiciones dirigidos hacia los sectores antes mencionados, que generalmente no son contemplados en los programas sociales, con el propósito de asegurar un entorno social favorable para su desarrollo, contando con capacitación para un empleo digno, así como una educación financiera.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman varios artículos quedando de la manera siguiente;

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 4, fracción II., artículo 8, fracción VIII., artículo 13, fracción XVII, artículo 31, fracción III, apartado a), fracción V, apartado c) y se recorre la subsecuente al apartado d) y fracción VII, apartado a), de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I...

II.- Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, **así como poder adquirir un trabajo digno y justo sin discriminación alguna**, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad. La corresponsabilidad en la atención integral de los jóvenes, del Estado, municipios, sociedad y familia;

III.-VIII...

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:

I...-VII...

VIII. Gozar de un trato equitativo **en** cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo; **así como poder acceder a programas de inserción o reinserción laboral y fomentar su desarrollo económico e independencia.**

IX...-XIII...

CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I...-XVI...

XVII. Promover créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores **que estimulen el crecimiento económico y respalden la independencia financiera;**

XVIII...-XXVIII...

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I...-II...

III. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes, **sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad;**

b) Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV...

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;

b) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y

c) **Generar programas de estímulos económicos para jóvenes emprendedores y capacitación en educación financiera.**

d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI...

VII. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

a) Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren, capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alienten así su autoempleo, **además de procurar su autonomía financiera;**

b) Acercar a los jóvenes con líderes empresariales, a fin de motivarlos e incentivarlos; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII...-XII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 4, fracción I., artículo 7, fracción IX, artículo 14, fracción VII y artículo 19 ter, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. Autonomía y Autorrealización: Las acciones que se realicen en beneficio de los adultos mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal, comunitario y la cantidad del desarrollo productivo de los Adultos Mayores, **así como su inserción en el ámbito laboral que les proporcione ingresos económicos;**

II...-VI...

Artículo 7.- Las políticas en beneficio de los adultos mayores deberán tener como objetivos:

I...-VIII...

IX. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, **garantizando un entorno saludable y libre de discriminación bajo los principios de igualdad y autonomía;**

X...-XV...

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I...-VI...

VII. Brindar capacitación y financiamiento para el autoempleo de los adultos mayores, **así como el seguimiento y asesoramiento que les permita gozar de estabilidad.**

VIII...

Artículo 19 Ter.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I...-VI...

VII. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, prevención, participación, **autoempleo** y atención de adultos mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte

A T E N T A M E N T E

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de junio de 2020.

**DIP. MONICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BECAS SALARIO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación de nuestras niñas, niños y adolescentes es un tema vigente en todo momento, pues depende de la formación y conocimientos que hoy podamos brindarles, el garantizar que en un futuro alcancemos el ideal de vivir en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Por ello, gobiernos y representantes populares debemos de ser vigilantes de los problemas de la educación a nivel nacional, estatal y municipal, para contribuir a su eficaz solución.

Actualmente, la vida laboral del individuo depende del nivel educativo alcanzado y la calidad del mismo, motivo por el cual resulta imperante emprender acciones que fortalezcan la permanencia de los estudiantes en la escuela y, por ende, la satisfactoria conclusión de sus estudios de bachillerato y profesionales.

La importancia de la educación radica en que es un derecho humano protegido por un amplio marco internacional y nacional, mismo que en aras de garantizarlo obliga al Estado a brindar servicios educativos de calidad y de forma igualitaria.

Así, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que la educación es un derecho que tiene toda persona, enfatizando que la instrucción elemental debe de ser gratuita y obligatoria. Igualmente, que debe tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, contribuir al respeto de los derechos humanos y de las libertades, principalmente.

En esa misma tesitura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, mejor conocido como “Protocolo de San Salvador”, consagra en su numeral 13 el derecho a la educación, particularmente en lo que hace a la educación secundaria incluida la técnica y profesional, mandata que debe ser generalizada y accesible a todas y todos, para lo cual se dispondrán de todos los medios adecuados a alcanzar dicha finalidad. Asimismo, indica que la instrucción superior debe ser accesible para todos en condiciones iguales.

En ese mismo sentido, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño adhiere como obligación de los Estados la adopción de medidas destinadas a fomentar la asistencia regular y la reducción de la deserción escolar.

También, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes compromete a los Estados a velar por brindar las facilidades y asegurar el acceso y permanencia de la juventud en la instrucción secundaria, así como estimular el acceso a la educación superior a través de la adopción de políticas y acciones legislativas.

Si bien, por medio de los instrumentos internacionales citados se brinda una esfera de protección amplia a la educación, no podemos omitir algunos otros más específicos como: la Convención relativa a la Lucha contra las

Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (CDEE); la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (CETP) y la Recomendación relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional, todos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

De tal suerte, la CDEE destaca por constreñir a los Estados parte a formular, desarrollar y aplicar una política nacional dirigida a promover la igualdad de posibilidades y de trato en la enseñanza, por lo que deben remover todo obstáculo que impida que ésta se desenvuelva en términos de igualdad.

Por otro lado, la CETP define como enseñanza técnica y profesional a aquellas “formas y niveles del proceso de educación que incluye, además de los conocimientos generales, el estudio de las técnicas y de las disciplinas afines, la adquisición de habilidades prácticas, de conocimientos prácticos y de actitudes, y la comprensión de los diferentes oficios en los diversos sectores de la vida económica y social”. Además, señala que la educación técnica y profesional garantizará la formación en la tecnología y en el mundo del trabajo, fomentará la adquisición y desarrollo de conocimientos generales y especializados requeridos para desempeñar empleos cualificados, así como las bases de enseñanza que permitan la movilidad laboral, la idoneidad profesional y de la actualización de conocimientos, competencias y comprensión.

También, la Recomendación referida de la UNESCO proporciona otra definición de enseñanza y formación técnica y profesional, pues entiende a esta como “la enseñanza, la formación y la adquisición de destrezas relativas a una gran variedad de sectores ocupacionales, actividades de producción, servicios y medios de subsistencia”. Partiendo de tal definición, la Recomendación delimita como metas la promoción del empleo, el trabajo decente y el aprendizaje durante toda la vida; el desarrollo inclusivo y sostenible; al igual que, generar equidad social y sostenibilidad ambiental.

Por su parte, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones (ONU) que contiene los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) en su objetivo 4, considera que es necesario garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y que promueva las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de las personas.

Una vez visto el marco internacional vinculado con el derecho a la educación, conviene referir al nacional, pues no soslayamos que México fue pionero en otorgarlo como una prerrogativa de carácter social con la promulgación de la Constitución de 1917.

Así, el artículo 3° de nuestra Carta Maga, con las reformas que ha tenido a lo largo del tiempo, ahora contempla que la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior serán obligatorias, igual que la superior para lo cual se establecerán políticas que permitan la inclusión, permanencia y continuidad.

Entre los criterios bajo los cuales se impartirá y garantizará la educación, cabe mencionar el de equidad, el cual implica que el Estado combata las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Por lo que hace a la Ley General de Educación (LGE), los artículos 46 y 47 determinan que las autoridades educativas establecerán políticas de inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior y superior, respectivamente y que tiendan a disminuir la deserción o abandono escolar; ello con especial atención en los jóvenes.

Otro artículo a destacar es el 48, el cual establece que las políticas de educación superior se rijan por el principio de equidad, las cuales buscarán reducir la brecha educativa entre entidades del país y promover acciones afirmativas para compensar desigualdades en el acceso y pertenencia por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el afán de alcanzar la permanencia y continuidad de los estudiantes, la LGE autoriza, en su artículo 9, fracción primera, a las autoridades en la materia a establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y apoyos económicos a aquellos alumnos que por sus condiciones socioeconómicas vean truncado su derecho a la educación.

Lo anterior, va ligado con el artículo 72 del mismo dispositivo legal que refiere los derechos de los educandos, entre los que se ubica el recibir becas y apoyos económicos.

En el caso del Estado de México, la Constitución local, prevé en su artículo 5, el derecho a la educación, indicando los criterios bajo los cuales se impartirá y ajustando su contenido al artículo 3° de la Carta Magna.

Esta prerrogativa se encuentra regulada a mayor detalle en la Ley de Educación del Estatal, legislación secundaria que regula lo concerniente a la instrucción que el Estado, Municipios y particulares imparten. Por ejemplo, el artículo 27, fracción XXI, dispone como atribución de la Autoridad Educativa Estatal otorgar becas para aquellos estudiantes con situación socioeconómica precaria, así como diseñar actividades comunitarias de reciprocidad con el objeto de evitar la deserción escolar por razones económicas. Del mismo modo, el artículo 28 faculta a la Autoridad Educativa Municipal a destinar recursos para el otorgamiento de becas.

Así, los artículos 27 y 28 de la Ley de Educación del Estado de México sientan las bases para la implementación de programas de apoyos económicos a los educandos que cursan sus estudios en la entidad. No obstante, dichos preceptos legales, se deben de leer en vinculación con el diverso 92, ya que determina de forma expresa que el monto dirigido a los recursos para infraestructura escolar, mantenimiento y becas, deberá de ser progresivo, es decir, crecer en términos reales.

Esta normatividad vigente es el punto de partida del Programa de Desarrollo Social “Becas EDOMEX apoyo a la educación”, que se integra por los siguientes apoyos: 1) para discapacidad y enfermedad; 2) de desarrollo social permanencia escolar; 3) para internados; 4) de aprovechamiento académico para escuelas públicas; y 5) para estudiantes destacados en Escuelas Normales. Si bien cada una de ellas va dirigida a un grupo específico de la sociedad o combatir un problema, es evidente que los esfuerzos deben de continuar incrementándose para velar por el acceso y permanencia de toda la juventud mexicana.

Ahora bien, de forma opuesta a lo estipulado por los diversos ordenamientos jurídicos, en México el problema de la deserción y abandono escolar continua vigente, sobre todo en cuanto a la educación media superior se refiere, pues de conformidad con la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2011-2012, se tiene que el porcentaje de deserción fue de 14.4%.

Según cifras actualizadas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la problemática no ha disminuido significativamente, dado que para los ciclos escolares 2015-2016 y 2018-2019, el promedio nacional de abandono escolar en nivel medio superior, se ubicó en 13.3% y 12.9%, respectivamente.

Cabe señalar que es precisamente en los niveles educativos más avanzados donde se encuentran los mayores índices de deserción; en razón de que para el periodo 2018-2019, mientras que el porcentaje de alumnos que dejaron de estudiar en primaria y secundaria fue de 0.6% y 4.4% respectivamente, para media superior fue de 12.9% y para superior 8.3%.

La situación previa se replica en el Estado de México, ya que por lo que hace a los dos primeros niveles educativos, la tasa de abandono es de 0.5% y 3.2%, mientras que para los niveles más avanzados es de 11.8% y 9.9%.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha reportado en su Panorama de la Educación: indicadores de la OCDE 2017, que en México sólo 17% de las personas entre 25 y 64 años cuentan con estudios universitarios, situación que contrasta con el resto de los países de la OCDE, cuyo promedio asciende a 37%.

A una situación parecida nos encontramos en lo tocante a la educación media superior técnica, pues solo el 15% de los jóvenes de entre 15 a 19 años, se encuentran inscritos a programas de ese nivel, mientras que el promedio de la OCDE es de 25%.

Lo anterior, repercute de manera directa en las tasas de posgrados, pues apenas el 1% de los mexicanos de entre 25 y 64 años alcanza el grado de maestría y una cantidad menor al 1%, logra tener un doctorado.

Ello es importante, dado que como lo indica el reporte en comentario, la tasa de empleo tiende a aumentar conforme al nivel educativo alcanzado, de forma que si bien para 2016, el índice de empleo fue de 65% para personas de 25 a 64 años con educación inferior a la media superior, para el caso de la población con estudios concluidos de media superior y superior, el porcentaje se eleva a un 70% y 80%, respectivamente.

En síntesis, es posible advertir una estrecha vinculación entre educación y mercado laboral, circunstancia que también determina la calidad de vida y el acceso a diversas oportunidades, en referencia al combate a la desigualdad social y económica.

Sin duda alguna las cifras anteriores dejan en evidencia un problema en el que se debe de actuar y emprender acciones legislativas y de políticas públicas que permitan atender y paliar una condición que genera rezago educativo, económico y social en la población mexiquense.

En atención a lo anterior, conviene describir cuales son los factores que generan el abandono de estudiantes, entre los principales motivos, se encuentran el no tener interés en estudiar, la falta de dinero o la necesidad de emplearse para ayudar a los gastos del hogar y casarse o unirse en pareja.

Con base en datos del INEGI, en el país aproximadamente 2.2 millones de adolescentes no asisten a la escuela; así de entre los jóvenes de 15 a 17 años, la principal razón por la que no acuden a la escuela es por falta de interés con un 43.5%, mientras que las otras dos causas principales son: para trabajar (14.4%) y no contar con recursos económicos (12.7%).

Como puede apreciarse, la importancia de la educación no se limita a un proceso de transmisión de conocimientos, sino que implica el infundir en el educando valores, habilidades y destrezas que generen su desenvolvimiento de manera plena durante la adultez, contribuyendo con ello, al desarrollo social, económico y cultural de la comunidad a la que pertenece.

Como ya ha sido señalado, la educación no implica una mera transmisión de conocimientos, sino es un proceso de aprendizaje y desarrollo en el cual el educando adquiere las destrezas necesarias para hacer frente a la etapa adulta.

En virtud de un mercado laboral cada vez más exigente de personas proactivas, adquiere importancia la educación media superior, al constituirse como un vínculo para obtener el primer empleo, situación que repercute en combatir la exclusión laboral y fomentar la movilidad social. Además, se ha comprobado que el acceso a mejores salarios y relaciones laborales formales se encuentra relacionado con el nivel de educación alcanzado, de forma que se permite la generación de trabajo digno y contribuye a disminuir la desigualdad de oportunidades.

Si bien, los beneficios aportados por una educación se reflejan en mejoras tangibles en la calidad de vida de las personas, esta labor implica un esfuerzo institucional por parte del Estado, para garantizar, no solo que se cuente con centros escolares y personal educativo, sino también, de los medios para que la juventud mexiquense pueda hacer frente a las situaciones críticas que obstaculizan la permanencia en su formación académica.

De tal forma que pensar en nuestros adolescentes, es sembrar en el futuro de la entidad y en la creación de oportunidades sociales, económicas y culturales que permitan la prosperidad y el desarrollo en favor de todos.

Actualmente, ante la emergencia sanitaria originada por el brote del COVID-19, en todo el mundo, millones de jóvenes estudiantes de nivel medio superior y superior originarios de nuestra entidad ven amenazados sus sueños, ya que a partir de la actual coyuntura económica, demandan apoyos que les permitan aliviar la economía de sus hogares y financiar sus estudios.

La pandemia del COVID-19 desafía a las capacidades del Estado para actuar de manera oportuna y así atenuar los efectos económicos negativos asociados a las estrategias para la contención de contagios masivos. Por ello, resulta estratégico hacer frente a cualquier escenario futuro con generaciones mejor preparadas que exploten su potencial, habilidades y creatividad en beneficio propio y de la comunidad.

En atención a dichas necesidades se propone la creación de la presente ley, misma que tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la educación en los niveles medio superior y superior de los jóvenes mexiquenses, así como, reducir significativamente las posibilidades de deserción escolar asociada a motivos económicos.

De tal suerte consideramos que el otorgamiento de becas a todos los estudiantes de instituciones públicas educativas de nivel medio superior y superior con planteles en el Estado de México será un importante atenuante ante situaciones críticas que impiden a las y los jóvenes continuar con su formación académica y alcanzar su mayor potencial profesional y personal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se expide la Ley de Becas Salario Para Estudiantes de Nivel Medio Superior y Superior Residentes del Estado de México:

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de interés general y de aplicación exclusiva para el Estado de México.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto garantizar el pleno acceso a la educación de todos los estudiantes de instituciones educativas públicas de nivel medio superior y superior del Estado de México, que residan en la entidad, a través de recibir una beca mensual por un monto equivalente a medio Salario Mínimo.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Alumno regular: Al estudiante que tiene debidamente acreditadas todas las materias correspondientes a ciclos anteriores, independientemente al periodo académico en el que se encuentre inscrito actualmente.
- II. Beca: A la beca que, con base en la presente Ley, otorga el Gobierno Estatal a todos los estudiantes residentes del Estado de México, de nivel medio superior y superior inscritos en instituciones públicas educativas.
- III. Beneficiario: Al estudiante que, luego de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Ley y el Reglamento, se hace acreedor a la beca.
- IV. Estado: Al Estado de México
- V. Estudiante: A la persona debidamente inscrita y que se encuentra cursando algún grado de los impartidos por las instituciones públicas educativas de nivel medio superior y superior con planteles en el Estado de México.
- VI. Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo Estatal en la persona del Gobernador y/o de sus dependencias.
- VII. Gobierno Estatal: Al Gobierno del Estado de México.
- VIII. Instituciones Públicas Educativas: A todas las instituciones públicas de educación media superior y superior que cuenten con planteles en el Estado de México; incluyendo tanto a aquellas coordinadas por la Secretaría de Educación, como a aquellas de carácter autónomo.
- IX. Ley: A la Ley de Becas Salario Para Estudiantes de Nivel Medio Superior y Superior Residentes del Estado de México.
- X. Legislatura: Al Poder Legislativo del Estado de México.
- XI. Padrón Estatal: Al padrón de beneficiarios que deberá conformar la Secretaría de Educación del Estado de México con base en la información que, para tales efectos le remitan las instituciones públicas educativas.
- XII. Padrón Institucional: Al padrón de beneficiarios que deberá conformar cada institución pública educativa con información de los estudiantes que reciban la beca otorgada por la presente Ley.
- XIII. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
- XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Becas Salario Para Estudiantes de Nivel Medio Superior y Superior Residentes del Estado de México.
- XV. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de México.
- XVI. Salario Mínimo: Al Salario Mínimo Mensual vigente para el Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DERECHO A UNA BECA SALARIO POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 4. Los estudiantes residentes del Estado que estén debidamente inscritos y cursando el nivel medio superior o superior en instituciones públicas educativas, tienen derecho a recibir por parte del Gobierno Estatal, una beca con un monto no menor a medio Salario Mínimo.

Artículo 5. Tendrán derecho a la beca a la que se refiere el artículo anterior, las y los estudiantes que residan en el Estado y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en instituciones públicas educativas de los niveles medio superior o superior con planteles en el Estado de México.
- II. Ser alumno regular de acuerdo con los reglamentos, planes y programas de estudio de cada institución pública educativa.
- III. Acreditar residencia en el Estado de México, comprobable.
- IV. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas federales y estatales o privadas.
- V. Las autoridades en los planteles de las instituciones públicas educativas deberán revisar, previo otorgamiento de la beca, la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS

Artículo 6. Las instituciones públicas educativas deberán elaborar y actualizar anualmente un Padrón Institucional, el cual deberán remitir a la Secretaría conforme al procedimiento que para tales efectos establezca el Reglamento.

Artículo 7. La Secretaría deberá conformar el Padrón Estatal, a partir de los Padrones Institucionales que cada institución pública educativa le remita.

Artículo 8. La forma como se hará valer la beca; la verificación de la residencia; la elaboración y actualización de los Padrones Institucionales y Estatal; requisitos y procedimientos necesarios para garantizar el derecho establecido en esta Ley, deberán establecerse en el Reglamento, cuya elaboración recae en la Secretaría dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GARANTÍA PRESUPUESTAL

Artículo 9. El Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto de Egresos los recursos suficientes para el pago oportuno de las becas otorgadas con base en esta Ley.

Artículo 10. En el momento procesal oportuno, la Legislatura deberá aprobar, en el Presupuesto de Egresos, los recursos que garanticen el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 11. Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad en el otorgamiento de las becas, incurrirán en falta administrativa grave y serán sancionados conforme a lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como, demás los ordenamientos aplicables.

Los servidores públicos no podrán, en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento de las becas y/o emplearlas para hacer proselitismo a nombre propio, de algún servidor público o de cualquier ciudadano, en caso contrario, serán sancionados conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 12. Al sujeto que sea descubierto proporcionando información falsa para obtener la beca se hará acreedor a una multa equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, misma que deberá cubrirse conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente decreto, asignar los recursos suficientes para garantizar su cumplimiento.

TERCERO. La Secretaría contará con un periodo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para aprobar las nuevas disposiciones reglamentarias, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por esta Ley.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

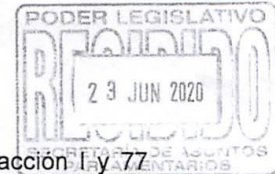
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil ____.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de junio de 2020.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que establece las condiciones para que los municipios del Estado de México tengan acceso a los recursos que se deriven del esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF" (Esquema de Potenciación del FEIEF), implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como la adición de dos artículos transitorios al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la emergencia de salud pública global reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al primer trimestre de 2020, estima una eventual disminución de los ingresos presupuestarios y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las Entidades Federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Que con la finalidad de mitigar la referida disminución, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas participantes, implementará un esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF" (Esquema de Potenciación del FEIEF), mediante un esquema de monetización en virtud del cual las Entidades Federativas, directamente o por conducto de la Federación, transmitirán, de manera irrevocable,

1
OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



a un fideicomiso no público (Vehículo de Potenciación) que se constituya para tales efectos, el derecho a recibir los recursos futuros que a cada Entidad Federativa le corresponda recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de los cuales las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

Que para los municipios, la disminución de participaciones federales no es ajena, por lo que en esta iniciativa se propone que el municipio que desee acceder a los beneficios del esquema referido en el párrafo que antecede, podrá hacerlo mediante la firma de una Carta Compromiso con la Entidad Federativa, compartiendo con el Estado las responsabilidades adquiridas, en la proporción correspondiente.

La referida Carta Compromiso, prevé la cesión de los recursos futuros del "FEIEF" que, de acuerdo a la "LFPRH" y su Reglamento, así como a las Reglas de Operación de dicho fondo y el Acuerdo modificadorio de las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009 y el 26 de febrero de 2014, respectivamente y demás disposiciones aplicables, le corresponden a los municipios por concepto de compensación por la caída de participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable, en tanto no se finiquiten los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos del "FEIEF".

Asimismo, la iniciativa prevé que, a efecto de hacer frente a los compromisos antes referidos, el Gobierno del Estado deberá compensar de manera mensual, contra los recursos que les correspondan a los municipios por concepto de Participaciones Federales, los cuales en cada año calendario serán hasta por un monto equivalente al cuatro por ciento del Fondo General de Participaciones que le corresponda al municipio en el mismo año o cualquier otro fondo y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya. La compensación que en su caso proceda contra el Fondo General de Participaciones correspondiente a los Municipios se hará en la proporción en que cada municipio haya sido beneficiado de los recursos derivados de la potenciación del "FEIEF".

De igual manera, entendiendo que la suspensión de actividades determinada para prevenir mayores contagios del COVID-19 tuvo un impacto considerable en la gestión administrativa de los municipios de la Entidad, se propone que, en el caso de los ayuntamientos que no hubiesen comprobado debidamente los recursos recibidos del FEFOM 2019, los mismos no tengan que ser reintegrados, pudiendo ser descontados por el Estado del FEFOM 2020, previa solicitud del municipio.

Igualmente, para que los municipios cuenten con mayor flexibilidad en la aplicación de los montos etiquetados del FEFOM, se solicita autorización para que, cuando dichos recursos no hubiesen sido ministrados, el Estado pueda modificar los

2
OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerardo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



porcentajes permitiendo con ello responder de manera más ágil a los retos que entraña la ya referida pandemia.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.



**DECRETO NÚMERO:****LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México que deseen acceder a los beneficios del esquema de potenciación de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), mismo esquema al que accedió el Estado, a suscribir una Carta Compromiso mediante la cual el Municipio ceda al Estado, el derecho a recibir en el futuro los recursos que de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, le corresponda recibir por concepto del FEIEF correspondientes a la compensación de la caída de participaciones federales vinculadas a la Recaudación Federal Participable, en tanto no se finiquiten los compromisos adquiridos por el Estado derivados de la potenciación de los recursos de dicho fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que los recursos cedidos al Estado conforme lo previsto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, resultaren insuficientes, se autoriza al Estado la compensación contra las participaciones federales que correspondan a los Municipios de que se trate, hasta por el monto equivalente al cuatro por ciento del Fondo General de Participaciones (FGP) de cada año calendario, a fin de hacer frente a las obligaciones de pago que se generen derivadas de la potenciación de los recursos del FEIEF.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece como obligación para el Gobierno del Estado de México, respecto de los municipios que realicen la cesión de recursos a que hace referencia el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, compensar contra los recursos que le correspondan al Municipio por concepto del FGP, sin carga financiera, de acuerdo con los recursos que la Federación le haya afectado al Estado a cargo de dicho fondo de participaciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la potenciación de los recursos del FEIEF, en la misma proporción en que el municipio se haya beneficiado de dichos recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan los Artículos Transitorios Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

VIGÉSIMO SEGUNDO. Aquellos municipios que no hayan comprobado debidamente los recursos recibidos del FEFOM 2019 de conformidad con lo previsto en la normativa, principalmente derivado de la suspensión de actividades para prevenir el contagio masivo con el virus COVID-19, el Estado podrá descontar dicho importe del FEFOM 2020 previa solicitud del municipio, a fin de que estos no sean reintegrados.

4

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



VIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría podrá modificar el destino y los porcentajes referidos en el segundo párrafo del artículo 55, siempre y cuando los recursos del FEFOM no hayan sido ministrados y la modificación no sea mayor al doble del porcentaje original.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las proporciones a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto, se determinarán conforme a las Reglas para la Determinación y Entrega de los Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a los Municipios del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 23 de abril de 2020.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal deberá promover para consideración de la Legislatura del Estado de México, que en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2021, se establezca un mecanismo de reserva con cargo a recursos pertenecientes al orden de gobierno municipal, a fin de hacer frente a la previsión a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO
POR LA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES
PARA QUE LOS MUNICIPIOS ACCEDAN A LOS
RECURSOS DEL FEIEF Y LA ADICIÓN DE DOS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de
México, a los 22 días del mes de junio de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

REA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En atención a lo señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de que la Diputación Permanente atienda lo dispuesto en el artículo 64 fracción I del ordenamiento constitucional en cita, nos permitimos presentar Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LX” Legislatura a la celebración del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Permanente, tiene, entre otras facultades, la de convocar a la Legislatura, a la realización de periodos extraordinarios de sesiones, durante los recesos, conforme lo expuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La norma constitucional invocada, permite que, la Diputación Permanente, cuando lo estime necesario, llame, formalmente, a la Legislatura en Pleno para que delibere, sobre los asuntos de interés general de los mexiquenses, reservados a la competencia del Órgano Colegiado y que deben ser atendidos, con la debida oportunidad.

Más aún, el artículo 47 de la citada Constitución Política del Estado precisa que los periodos de sesiones extraordinarias se destinan, exclusivamente, para el tratamiento del asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria que para ese propósito se emita, con base en la agenda de prioridades que determine la Representación Popular.

En este contexto, la Junta de Coordinación Política, órgano encargado de garantizar los consensos de las distintas fuerzas representadas en la Legislatura y de coadyuvar con la buena marcha de los trabajos legislativos ha estimado pertinente agendar diversos asuntos, con el carácter de prioritario para que sean conocidos y resueltos por la Legislatura.

Por ello, tomando como punto de partida la agenda conformada y los asuntos que obran en la Diputación Permanente, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto para convocar a la “LX” Legislatura a la celebración del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, y conocer y resolver los asuntos siguientes:

- Iniciativa de Decreto correspondiente a la integración de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la “LX” Legislatura del Estado de México. (En su caso, protesta constitucional).
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades Federativas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), presentada por la Diputada Montserrat Ruiz Páez del Grupo Parlamentario del Partido morena.

- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 238 y el inciso e) al artículo 240 del Código Penal del Estado de México, presenta por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, presentada por la Diputada Dip. Xóchitl Flores Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma”, presentada por la Diputada Brenda Aguilar Zamora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Dictamen formulado a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Titular del Órgano de Control Interno de la UAEMEX.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

Por lo tanto, nos permitimos recomendar que el periodo extraordinario al que se convoca inicie el día **02 de julio del año en curso**, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

De igual forma, para atender lo establecido en el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que el Decreto conducente sea publicado en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, el día 26 de junio del año 2020 y entre en vigor ese mismo día.

Asimismo, apreciando la naturaleza de los asuntos que conforman la agenda del Período Extraordinario y para permitir su inmediata atención, solicitamos, respetuosamente, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para sustanciar, de inmediato, su análisis y resolución.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, expresamos a usted, nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Vicepresidente

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Vocales

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Coordinadora del Grupo Parlamentario
Encuentro Social

Dip. Omar Ortega Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LX" Legislatura del Estado de México a período extraordinario de sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- Iniciativa de Decreto correspondiente a la integración de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la "LX" Legislatura del Estado de México. (En su caso, protesta constitucional).
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades Federativas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), presentada por la Diputada Montserrat Ruiz Páez del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 238 y el inciso e) al artículo 240 del Código Penal del Estado de México, presenta por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, presentada por la Diputada Dip. Xóchitl Flores Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma”, presentada por la Diputada Brenda Aguilar Zamora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Dictamen formulado a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Titular del Órgano de Control Interno de la UAEMEX.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día **02 de julio del año en curso**, a partir de las 12:00 **horas**, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, el día **26 de junio del año 2020** y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LX” Legislatura del Estado de México a período extraordinario de sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- Iniciativa de Decreto correspondiente a la integración de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la “LX” Legislatura del Estado de México. (En su caso, protesta constitucional).
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades Federativas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México (IMCUFIDEEM), presentada por la Diputada Montserrat Ruiz Páez del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 238 y el inciso e) al artículo 240 del Código Penal del Estado de México, presenta por la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, presentada por la Diputada Dip. Xóchitl Flores Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma”, presentada por la Diputada Brenda Aguilar Zamora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Dictamen formulado a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Titular del Órgano de Control Interno de la UAEMEX.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Inicio y sustanciación conducente del procedimiento para designar Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día **02 de julio del año en curso**, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, el día **26 de junio del año 2020** y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio 2020.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción, IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se implementen las medidas sanitarias necesarias, a efecto de reforzar los programas y acciones encauzadas a la prevención del contagio del sarampión y evitar la propagación en la población mexiquense**, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), afirma que *“el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”*, este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable, asequible a servicios de atención de la salud de calidad suficiente; sin embargo, en la actualidad 100 millones de personas en todo el mundo no tienen acceso a una adecuada salud, calidad de vida y servicios sanitarios.²³

Lo anterior se ha hecho visible, ante la insuficiencia hospitalaria y médica que prevalece a nivel mundial frente a la pandemia del COVID-19, a lo que se suma el sarampión como otra emergencia sanitaria, dicha enfermedad es viral y muy contagiosa, se propaga por la tos y los estornudos, el contacto personal íntimo o el contacto directo con secreciones nasales o faríngeas infectadas.

El virus presente en el aire o sobre superficies infectadas sigue siendo activo y contagioso durante periodos de hasta 2 horas, y puede ser transmitido por un individuo infectado desde 4 días antes hasta 4 días después de la aparición del exantema.

El sarampión puede producir epidemias que causan muchas muertes, especialmente entre los niños pequeños malnutridos. En países donde el sarampión ha sido prácticamente eliminado, los casos importados de otros países siguen siendo una importante fuente de infección.

Los principales síntomas aparecen a los 8 y 12 días después del contagio, tiempo en el que se manifiesta fiebre alta, rinorrea, inyección conjuntival y pequeñas manchas blancas en la cara interna de la mejilla, días después aparece exantema que comienza en la cara y cuello, que se va extendiendo gradualmente al resto del cuerpo, se sabe que no existe tratamiento específico y que la mayoría de los pacientes se recuperan en 2 o 3 semanas, sin embargo, el sarampión puede causar complicaciones graves como ceguera, encefalitis, diarrea intensa, infecciones de oído y neumonía, sobre todo en niños con desnutrición y pacientes inmunodeprimidos, lo que se sabe del sarampión, es que se trata de una enfermedad que puede prevenirse mediante vacunación.²⁴

Pese a lo anterior, más de 117 millones de niños a nivel mundial podrían no recibir la vacuna de sarampión, esto debido a la epidemia mundial del Covid-19, que ha retrasado las campañas de inmunización en más de 24 países, por el distanciamiento social forzado y por la presión en los servicios de salud, situación que podría poner en riesgo a millones de niños, lo anterior de acuerdo con datos de “la Iniciativa Sarampión y Rubéola”, que es respaldada por la Organización Mundial de Naciones Unidas, por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y otras organizaciones.²⁵

²³ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

²⁴ Disponible en: <https://www.who.int/topics/measles/es/>

²⁵ Disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14173:basic-measles-facts&Itemid=72231&lang=es#:~:text=

Ante la difícil decisión de detener la vacunación por el avance del Covid-19, la Organización Mundial de la Salud, ha instado a los líderes y jefes de Estado a intensificar esfuerzos para identificar niños no vacunados, e implementar estrategias para vacunar a la población más vulnerable, lo más pronto posible.

Sabemos que las demandas sobre los sistemas de salud y del personal médico son muy grandes durante y después de la amenaza de covid-19, sin embargo se deben de brindar los servicios de vacunación para salvar vidas.

La población en riesgo ante la epidemia del sarampión, son los niños no vacunados, las mujeres embarazadas sin vacunar también constituyen un importante grupo de riesgo. Sin embargo, puede infectarse cualquier persona que no esté inmunizada (es decir, que no haya sido vacunada y no haya sufrido la enfermedad).

Los brotes de sarampión pueden ser especialmente mortales en países que estén sufriendo desastres naturales o conflictos, o recuperándose de ellos. Los daños a la infraestructura sanitaria y a los servicios de salud interrumpen la inmunización sistemática, y el hacinamiento en los campamentos de refugiados y desplazados internos aumenta mucho el riesgo de infección.

La vacunación sistemática de los niños contra el sarampión, combinada con campañas de inmunización masiva en países con elevada incidencia y mortalidad son estrategias de salud pública fundamentales para reducir la mortalidad mundial por sarampión. La vacuna contra el sarampión, que se viene utilizando desde hace más de 50 años, es segura, eficaz y barata. Inmunizar a un niño contra el sarampión cuesta aproximadamente menos de un dólar US\$1.

La vacuna contra el sarampión suele juntarse con las vacunas contra la rubéola y/o la parotiditis. Su eficacia es similar tanto si se administra aisladamente como si se combina con estas vacunas. Añadir la vacuna contra la rubéola a la vacuna contra el sarampión no supone más que un pequeño incremento en el costo y permite compartir los gastos de vacunación y administración.

En 2010, la Asamblea Mundial de la Salud estableció tres hitos en el camino hacia la erradicación del sarampión que deberían lograrse en 2015:

- aumentar la cobertura sistemática con la primera dosis de la vacuna con componente antisarampionoso en más de un 90% o más a nivel nacional y en más de un 80% o más a nivel distrital;
- reducir y mantener la incidencia anual del sarampión en menos de 5 casos por millón; y
- reducir la mortalidad estimada del sarampión en más de un 95% con respecto a las estimaciones de 2000.

Aunque existe una vacuna segura y económica, en 2017 la enfermedad causó 110 000 defunciones en todo el mundo, la mayoría entre niños menores de cinco años.

- Entre 2000 y 2017, la vacunación contra el sarampión disminuyó la cifra de defunciones en un 80% en todo el mundo.
- En 2017, alrededor del 85% de los infantes recibieron una dosis de vacuna contra el sarampión antes de su primer cumpleaños, a través del sistema común de salud – con respecto al 72% en el año 2000.
- Se estima que entre 2000 y 2017, la vacuna contra el sarampión evitó unos 21,1 millones de muertes, lo que la convierte en una de las mejores inversiones en salud pública.²⁶

Por su parte, la Secretaría de Salud Federal, a través del Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria (UIES) de la Dirección General de Epidemiología el pasado 13 de marzo del año en curso, emitió un aviso epidemiológico, en el cual se señala la situación actual sobre la cual atraviesa el país en materia de sarampión que a la letra dice:

²⁶ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/measles>

En México, la última epidemia de sarampión ocurrió en 1989-1990 reportándose 89,163 casos; el último caso autóctono en nuestro país se registró en 1995. En el periodo de 2000 a 2020 se han identificado 211 casos importados o asociados a importación, incluidos los 10 casos identificados por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en el 2020 en la Ciudad de México.

Los casos, residen en la Ciudad de México en las alcaldías de Gustavo A. Madero (7), Álvaro Obregón (1), Coyoacán (1) y Xochimilco (1). Ninguno cuenta con antecedente vacunal.

Riesgo de reintroducción del virus de Sarampión en México

La ocurrencia de brotes de sarampión en varias partes del mundo, principalmente en países de América y Europa, con quienes se comparte un alto movimiento poblacional, incrementa el riesgo de presencia de casos importados en México, tal como ha ocurrido con los 10 casos identificados en 2020 a través del SINAVE. A efecto de detectar oportunamente casos importados o asociados a importación y la dispersión del virus de sarampión en el territorio nacional, es necesario el cumplimiento estricto de las acciones de vigilancia epidemiológica de Enfermedad Febril Exantemática (EFE) descritas en la normatividad vigente y garantizar coberturas de vacunación del 95% a nivel municipal.

Ante las continuas importaciones del virus desde otras regiones del mundo y los brotes en curso en las Américas, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud, instan a todos los Estados Miembros a:

- Mantener coberturas homogéneas de vacunación del 95% con la primera y segunda dosis de la vacuna contra el sarampión, la rubéola y parotiditis, en todos los municipios.
- Vacunar a poblaciones en riesgo, sin prueba de vacunación o inmunidad contra el sarampión y la rubéola, tales como personal de salud y turismo.
- Fortalecer la vigilancia epidemiológica del sarampión para lograr la detección oportuna de todos los casos probables en los servicios de salud públicos y privados, y asegurar que las muestras se reciban en el laboratorio en el plazo de 5 días después de haberse tomado y que los resultados de laboratorio estén disponibles en un periodo no mayor de 4 días.
- Respuesta rápida frente a los casos importados de sarampión para evitar el restablecimiento de la transmisión endémica, a través de la activación de equipos de respuesta rápida.

Con el propósito de evitar la reintroducción de virus de sarampión, es necesario mantener una adecuada vigilancia epidemiológica enfocada a la detección y diagnóstico oportuno de los casos probables de sarampión, así como la obtención de información epidemiológica de calidad que orienten las acciones de reforzamiento de la promoción de la salud y prevención específica, además del control del padecimiento.²⁷

Al respecto, es importante señalar que la Secretaría de Salud del Estado de México, difundió un reporte respecto al brote de sarampión en México, en el cual señala que con fecha de corte al 01 de mayo de 2020, se han contabilizado 163 casos confirmados de sarampión 82.5% se concentran en la Ciudad de México, 16.2% en el Estado de México y 1.3% en el Estado de Campeche. En la Ciudad de México los casos se distribuyen en 14 de sus 16 alcaldías; en el Estado de México en 9 de sus 125 municipios y en Campeche en 1 de sus 11 municipios. El mayor número de casos identificados se concentra en las alcaldías del norte de la Ciudad de México y en municipios del Estado de México colindantes de esta zona. La mayor parte de los casos se ha presentado en el grupo de edad de 20 a 39 años, en donde se contabilizan 62 casos hasta el momento (40%). El 81% de los casos confirmados no contaban con antecedente de vacunación contra sarampión, el hecho de no poder comprobar este hecho mediante un documento sanitario obliga a considerarlos como personas no vacunadas. Los casos confirmados con antecedente vacunal se presentaron con mayor frecuencia en los grupos de edad de 2 a 4 años, de 5 a 9 años y de 15 a 19 años. Considerando el riesgo de propagación del sarampión a otras entidades

²⁷ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541291/Aviso_Epidemiol_gico_DVEET_Sarampi_n_13mar2020_vFinal.pdf

federativas, es necesario reforzar las medidas destinadas a la prevención contención de brotes por Enfermedad Febril Exantemática.²⁸

De lo anterior, se puede desprender que los números de contagios señalados tanto por la OMS, la Secretaría de Salud Federal, a través del Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria (UIES) de la Dirección General de Epidemiología y la propia Secretaría de Salud del Estado de México, han ido en aumento y que derivado a que tenemos una cercanía muy considerable con la Ciudad de México donde se concentra el mayor número de contagios de sarampión, es necesario que estemos prevenidos en el Sector Salud del Estado de México.

Por tal motivo resulta importante y de manera inmediata reforzar los programas y acciones encauzadas a la prevención del contagio del sarampión, de donde destaca y debe ser una prioridad el contar con las vacunas necesarias del sarampión y así como implementar las medidas convenientes para difundir y concientizar a la población mexiquense.

En consecuencia, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**BERENICE MEDRANO ROSAS
DIPUTADO PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

²⁸ Disponible en: <http://salud.edomex.gob.mx/cevece/alertas>

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se EXHORTA respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se implementen las medidas sanitarias necesarias, a efecto de reforzar los programas y acciones encauzadas a la prevención del contagio del sarampión y evitar la propagación en la población mexiquense.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se implementen las medidas sanitarias necesarias, a efecto de reforzar los programas y acciones encauzadas a la prevención del contagio del sarampión y evitar la propagación en la población mexiquense.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 22 de junio de 2020.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracciones III, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para apoyar los trabajos de estudio de las comisiones legislativas, de acuerdo con la técnica legislativa y la economía procesal, nos permitimos solicitarle que en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII; 55 fracciones I y VIII; 57 y 59 de la citada Ley Orgánica se sirva adecuar el turno de comisiones legislativas en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González del Grupo Parlamentario del Partido Morena para que en la parte conducente, sean estudiadas la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer del Grupo Parlamentario del Partido Morena e Iniciativa que reforma, diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, le pedimos que, de considerarlos oportuno y con base en las necesidades de estudio y análisis de las comisiones legislativas tenga a bien hacer las modificaciones de turno que advierta convenientes para garantizar la buena marcha de las tareas encomendadas a las comisiones y comités.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

VOCALES

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.